

TRIBUNAL ECLESIASTICO DE LERIDA

Coram Abad.

Separación conyugal (sevicias graves, abandono malicioso, odio implacable, acción reconvenicional del - abandono)

Sentencia de 15 de junio de 1976

Típica sentencia de complejidad de una causa de separación, con alegación de tres motivaciones (sevi--cias graves, abandono malicioso, odio implacable) y con notable acumulación de pruebas, lo mismo testificales que documentales. Por añadidura, el esposo demandado reconviene a la esposa actora por los mismos - motivos y también con muchas actua- ciones de probanzas. La sentencia - concede separación en favor de la - demandante por los capítulos de se- vicias graves y abandono malicioso, pero no por odio implacable. Nada - concede al demandado reconviniente.

En la sentencia se añalizan en detalle cada una de las pruebas que aparecen en Autos con referencia a los distintos capítulos alegados, - lo que significa un indudable es---fuerzo por ordenar, clarificar y va- lorar los testimonios y documentos. Para lograrlo, el Autor de la sen--tencia don Francisco Abad, Provisor de Lérida, no ha tenido inconveniente en repetir los mismos testimo---nios cuantas veces fuera necesario

en los diversos capítulos, aun cuando ello le haya exigido -- una redacción de notable amplitud.

S E N T E N C I A

EN EL NOMBRE DE DIOS. AMEN.

Nos, Dr. D. Francisco Abad Larroy, Provisor del Obispado de Lérida, por el Excmo, y Rvdmo. Dr. D. Ramón Malla Call, en la causa de separación instada ante el Tribunal Eclesiástico, siendo partes en la misma, como actora Dña. M., representada por el Procurador de los Tribunales y suyo propio D. Sebastián Piera Balañá y defendida por el Letrado D. José Luís Arias Camate, y como demandado D. V., representado por el Procurador de los Tribunales y suyo propio D. Manuel Martínez Huguet y defendido por el Letrado D. José Ligros PÉrez, habiendo intervenido como Fiscal el Rdo. Sr. Lic. D. José Arner Bueno, Fiscal General Sustituto de la Diócesis, hemos venido en dictar la siguiente Sentencia:

I - LA CAUSA Y SU PROCEDIMIENTO.

1.- Dña. M. contrajo matrimonio canónico con D. V., el día 5 de septiembre de 1971, en la Iglesia de ,l., perteneciente a la Parroquia de C., Diócesis de Lérida. De dicho matrimonio nacieron, el día 28 de diciembre del mismo año, dos hijos gemelos, llamados Pedro-Manuel y Angel, ambos vivos en la actualidad (fol, 12, 13 y 14).

2.- Tras una separación de hecho, de varios meses -

de duración, la esposa Dña. M. interpuso demanda de separación conyugal, ante el Tribunal, en fecha 30 de mayo de 1973, en base a los siguientes hechos:

a) Habiendo quedado encinta la actora durante el no viazgo, hecho que ambos esposos ocultaron a sus padres, urgie ron a estos para que accediesen a la boda que se celebró en - la fecha citada, y a los tres meses y medio, en parto prematu ro, nacieron dos varones gemelos, trocándose tras estos aconte cimientos la conducta del esposo que "si bien durante el - noviazgo mi representada recibió por parte del hoy demandado un trato solícito y cariñoso, las cosas cambiar on radicalmen- te después de la boda, agravándose con características trági cas a partir del nacimiento de los hijos...; maltratando a - la esposa a la que infr ió sevicias graves de toda laya y despreo cupándose de los hijos hasta negarse en muchas ocasiones a vi sitarles en la clínica en que, por tener los recién nacidos u na constitución débil, hubieron de ser introducidos en una in cubadora, en la que permanecieron durante dos meses, y negán doles siempre una caricia o una tierna mirada" (fol. 1, 2, 1^a 2^a y 3^a).

b) "El demandado ha golpeado salvajamente a su espo sa, en multitud de ocasiones, provocando constantes altercados que vienen siendo motivo de escándalo en toda la vecindad" (fol. 2, 4^a).

c) La esposa "ha vivido prácticamente secuestrada en el domicilio conyugal, pues su marido le ha prohibido terminantemente salir del piso en su ausencia, incluso para ir - de compras,... y a relacionarse con los vecinos de la casa, - llegando el marido hasta la violencia física para impedírselo"

(fol. 2, 4^º).

d) "La constante irritabilidad del marido que buscaba cualquier nimio pretexto para disputar con su mujer, inculpándola desconsideradamente y dándole órdenes severísimas..., y en varias ocasiones, ciego de furor, le ha dado puntapiés - y golpeado salvajemente, llamándola prostituta y cortando la línea telefónica para que aquella no pudiera llamar a sus padres en demanda de auxilio" (fol. 2 y 2v., 4^º).

e) Cuando "los Médicos aconsejaron el traslado de los hijos desde la clínica al domicilio de los cónyuges..., el marido demandado fué demorando dicho traslado, pues según decía "le molestaban los críos"; y tan pronto como los pequeños estuvieron en el hogar, el padre señaló qué habitación era la destinada para ellos, negándose a comprar las cunas, sábanas, etc., y advirtiéndole tajantemente a la mujer que no debía sacar a los niños de dicha habitación bajo ningún pretexto, ni siquiera para darles alimento o bañarlos" (fol. 2v., 5^º).

f) La esposa y los hijos "han carecido frecuentemente hasta de lo más imprescindible, y si su situación no ha llegado a ser desesperada, ello obedece al hecho de que los padres de la actora se han visto obligados a subvenir a sus necesidades...; con una carencia de responsabilidad (del esposo) impropia de un hombre de 25 años,... que ha venido dilapidando sus ingresos en adquirir cosas supérfluas, tales como una barca deportiva - 27.000'00 ptas., etc." (fol. 2 y 3, 6^º).

g) A este abandono formal de las obligaciones de esposo y de padre, siguió el abandono también material del hogar: "El día 23 de septiembre de 1972, sábado, alrededor de -

las 17'30 horas, el demandado abandonó el domicilio conyugal, sin razón ni explicación alguna, no regresando hasta las 9'15 horas de la mañana siguiente; y, tras recoger parte de sus ropas y efectos personales, manifestó a su mujer que la dejaba. Además de las referidas ropas y efectos, recogió una pistola marca "Llama", calibre 38 largo, con la que muchas veces había amenazado a su desventurada esposa, y se ausentó dando un portazo. Por la tarde del propio día, sobre 13'45 horas penetró de nuevo en el piso y entregó a la esposa el carnet de identidad de ésta, su pasaporte y una fotografía, reiterándole su propósito de abandonarla, así como a sus hijos... El viernes siguiente, día 29 de septiembre, penetró de nuevo en la vivienda, y sin mediar palabra, terminó de recoger sus ropas y efectos personales, incluyendo un puñal que se recreó en examinar detenidamente ante la esposa, sin duda con el propósito de intimidarla, ausentándose a continuación sin ni siquiera mirar a los niños" (fol. 3, 7^a)... Desde entonces mi principal y sus hijos viven a expensas de los padres de aquella, ya que el demandado abandonó el hogar maliciosamente, sin entregar a su esposa un céntimo y a sabiendas de que carecía de recursos para el sustento propio y de la prole" (fol. 3, v. 8^a)... "Por el contrario, la esposa ha tenido noticia por personas fidedignas, de que el demandado lleva vida de soltero desde que abandonó a su familia. Ha realizado varias giras por España y el extranjero y ah manifestado a amigos y conocidos que "las responsabilidades del matrimonio y de los hijos no son para él" (fol. 4v. 12^a).

h) Sobre las numerosas sevicias y amenazas que implícitamente se han descrito en los distintos casos con que

se llevó a cabo el abandono, expresamente infirió a la esposa otras de carácter moral: despachándola del hogar: "manifestó a su mujer que la dejaba, advirtiéndole además que el piso es propiedad de sus padres, por lo que la conminaba a desalojar la vivienda junto con los hijos"; negando la paternidad de sus hijos: "... "llegando incluso a manifestar canallescamente a su mujer que no reconocía la paternidad de aquellos", etc...

3.- Fracasado el intento de conciliación realizado según previene el canon 1925, se dió por admitida la demanda por Decreto de 25 de junio de 1873, citándose en forma al demandado D. V., para comparecer en este Tribunal el siguiente día 30, en orden a la contestación de la demanda (fol. 23).

4.- Con fecha 31 de julio del mismo año, D. V., contestó la demanda de la actora en escrito fechado el día 25 de los citados mes y año. En él niega todos los extremos adversos a su conducta e incluye reconvención en la que imputa a la esposa sevicias graves, desobediencia al marido, negativa de entrada en el domicilio conyugal y abandono de sus deberes de esposa, por lo que solicita se dicte separación conyugal a su favor y en contra de la actora reconvencida. Textualmente dice así:

a"Mi representado conoció a la actora en una fiesta de fin de año (1968) y todavía recuerdan sus amigas la forma tan extremada en que iba vestida y cómo se pegó al demandado... Así se iniciaron unas relaciones que para la actora no eran, según mi mandante, las primeras... Aunque sólo se veían de --

vez en cuando por residir mi mandante en Lérida y estar estudiando la actora en Barcelona, a los pocos meses, se dió --- cuenta del carácter irascible que ésta tenía, de sus frecuentes ataques de histeria que provocaban múltiples enfados.... Cuando la actora se dio cuenta de que comenzaba a enfriarse el entusiasmo del demandado, sugirió que podían ir solos a pasar los fines de semana ... Y efectivamente, la naturaleza tiene sus exigencias y sus paradojas... se quieren cegar las fuentes de la vida, buscando solo el placer... y la naturaleza se rie de la ciencia con un parto gemelar. Cuando la actora se supo en estado... se acordó de Lérida y de las conveniencias sociales que exigían un padre para el hijo...y en aras de esas conveniencias, por temor al escándalo, los hoy litigantes acudieron a la fórmula del matrimonio que ninguno quiso celebrar... pues no estando enamorados tampoco deseaban -- unirse por un vínculo indisoluble" (fol. 25,2°).

b) "La nulidad, mas que la separación, la desean -- ambos litigantes, pero no es lícito, para imputarla al demandado, presentarlo como un monstruo de maldad, cuando esto no es cierto. Al salir los niños de la clínica fueron instalados en la mejor habitación del piso... Es natural que con dos niños gemelos no dispusiera la esposa de mucho tiempo para salir de casa...; a pesar de la oposición del marido la actora quiso continuar su vida de estudiante, reanudando los estudios de Derecho, con absoluto desprecio de la autoridad marital, sobre la que siempre quiso imponer su voluntad, originando -- frecuentes discusiones, en las que siempre revelaba su temperamento irascible e histérico, del que mi mandante tenía que ponerse a cubierto para defender su integridad (fol.26,3,4°

y 5°).

c) "Tampoco es cierto que la esposa y los hijos sufrieran abandono del marido, pues nunca ha faltado absolutamente nada para atender desahogadamente las necesidades familiares. No tenían que pagar piso que gratuitamente les permitía ocupar el padre del demandado, quien también pagaba los recibos de la luz, teléfono y gas. Mensualmente les entregaba 18.000 pts. y cuando preguntó a su hijo si le llegaba el dinero, éste contestó en sentido afirmativo" (fol. 26,6°).

d) "El día 23 de septiembre era sábado y los litigantes estaban enfadados... El marido estaba en la oficina trabajando desde las siete y media de la mañana, y mientras atendía a unos clientes, le llamó por teléfono la actora diciéndole que necesitaba plátanos para los niños, a lo que respondió que llamara al supermercado para que se los enviara, puesto que él tenía trabajo en aquel momento. Colgó el teléfono y en seguida volvió a llamar la esposa hasta tres veces consecutivas, teniendo que dejar descolgado el teléfono para poder atender la visita que tenía. Al terminar con ella y molesto por el espectáculo que había dado, subió al piso y arrancó de un tirón el hilo del teléfono... aunque al cabo de media hora volvió nuevamente al piso para conectar el teléfono advirtiendo a la esposa que si repetía otro día aquello, lo dejaría definitivamente descolgado. Al marchar otra vez a la oficina... salió su mujer a la escalera para decirle: "eres un cabrón", ante lo cual y para no provocar un escándalo la hizo entrar en el piso, cerró la puerta y regresó al almacén... Nuevas llamadas telefónicas de la esposa a sus padres y a la madre -

del demandado, diciéndoles que estaba loco y que la había -- maltratado. Esto dió lugar a que por la tarde recibiera en el domicilio conyugal la visita de su padre político, el cual - le manifestó que aquello no podía seguir así, que se habían equivocado y era mejor que la actora se fuera inmediatamente con él... y que mandaría un Abogado para hacer inventario de cuanto había en el piso. En aquel momento llamó el padre del demandado y le dijo que fuera a verle (el esposo); así lo hizo, le explicó lo ocurrido, volvió aquel a llamar a su con--suegro por teléfono (ii) para decirle que, a su juicio, dada la situación, lo mejor era que durante una semana estuviera cada uno en casa de sus respectivos padres y el sábado siguiente volverían a verse para tomar una decisión. Esta es la razón de que el damandado se quedara (querrá decir se fuera) en casa de los padres... Al sábado siguiente llamó el padre de - mi mandante al de la actora y éste le dijo por teléfono que - no era posible ningún arreglo" (fol.26 y 27, 7° y 8°).

e) Tras lo sorprendente que resulta el que los pa--dres de los litigantes, (ya que de estos nada se dice sino que el esposo se fue a casa de sus padres), hombres maduros, he--chos y derechos, trataron de tomar decisiones tan importantes para la vida de sus hijos y nietos "por teléfono", como si se tratara de un pedido de su tienda o almacén, sin una entrevista personal, sin una reunión de familia; "A la esposa le fal--tó tiempo para otorgar un poder especial y promover querella contra su esposo por supuesto abandono de familia, mientras - sus respectivos Letrados iniciaban unas conversaciones buscando la solución amistosa, que después de varios meses no logra

ron hallar" (fol.27 y 27 v, 7° y 8°).

f) "Los meses fueron pasando sin progresar lo más mínimo las gestiones amistosas... Mientras tanto, el padre - de mi mandante seguía pagando las facturas de electricidad - gas y teléfono. Mi representado ingresaba 5.000 pts. mensuales en la cuenta corriente abierta en el Banco Hispano Americano para que pudiera disponer de fondos la actora, y en tan cómoda posición la esposa no tenía ninguna prisa en que fuera - admitida la querrela por el supuesto abandono de familia" -- (fol. 27v. 9°10°)... "Mi representado decidió acabar con la situación irregular que deliberada y maliciosamente se iba - prolongando para poderlo acusar de abandono de familia y trató de recuperar la autoridad marital y la que le correspondía como jefe de familia. Pero... al intentar mi representado abrir la puerta de su casa y comprobar su esposa por la mirilla de quién se trataba, le cerró el cerrojo por dentro impidiéndole la entrada, según reconoció paladinamente ante el Juzgado. Necesitaba mi representado una prueba fehaciente de la actitud de la esposa... Al no poder contar con la asistencia de un - Notario que pudiera dar fe de la conducta de la actora, compareció mi representado en la Comisaría de Policía... Trató simplemente de impetrar el auxilio de la Autoridad gubernativa, en apoyo de su propia autoridad, en la creencia de que - aún estaba vigente el artículo 156 del Código Civil. Y tanto el Letrado que suscribe, como el Policía Armado enviado por el Sr. Comisario, fueron testigos de cómo en su presencia la actora abría la puerta del piso, así como de la forma descompuesta y violenta con que impidió entrar en su propio hogar

al demandado, con absoluto desprecio para su autoridad y de la obediencia que se le debe según el artículo 57 del Código Civil" (fol. 27v. y 28,11°).

g) Termina el escrito: "Al Tribunal suplico:... te ner por formulada reconvencción, que se dicte en su día sen-- tencia por la que absolviendo a mi representado de dicha demanda y estimando la reconvencción se declare haber lugar a la separación de los cónyuges por tiempo indefinido por sevi cias graves, desobediencia al marido, impedirle la entrada al domicilio conyugal y abandono de sus deberes imputables a la esposa" (fol. 29).

5.- Con fecha 20 de agosto de 1.973, contesta la actora al escrito de reconvencción y se reafirma en las imputaciones hechas en la demanda al esposo y niega cuanto éste le hace en la citada reconvencción: "... si tratáramos de con densar en breves palabras el comportamiento del demandado con respecto a su esposa e hijos, no hallamos vocablos mas ajustados a la realidad que los empleados por la parte adversa: Monstruosa crueldad, pues monstruoso, cruel e inhumano es quien seduce a una mujer honesta sin amarla, para saciar tan sólo sus mas bajos instintos, haciéndola madre de dos hijos; quien al enterarse de su estado de embarazo le propone como solución el aborto, a cuya criminal pretensión se opone ella horrorizada;... obliga a su mujer a interrumpir sus estudios a punto de finalizar; contrae matrimonio con ella simulando el consentimiento...; hace dejación de los mas elementales de

beres de padre y esposo; niega lo más indispensable para la subsistencia a los suyos; vilipendia a su consorte atribuyéndole falsamente vergonzosas culpas; niega cínicamente la paternidad de sus hijos, que para colmo son su vivo retrato; - abandona el hogar conyugal con el cobarde pretexto de que -- "las cargas y responsabilidades del matrimonio no son para él"; reconoce ante el Juez Civil competente haber tenido prácticamente secuestrada a su esposa, prohibiéndole... que ella salga a la calle en su ausencia; reconoce asimismo, que no podía disponer ni de una miserable peseta...; impide que su mujer termine la carrera de Derecho en el Estudio General de Lérida, aunque las clases no duren sino una hora u hora y media los días laborables; realiza viajes de placer mientras - su mujer y sus hijos se hallan en la indigencia y han de ser socorridos por los padres de ella... Y lo hilarante del caso - si no fuese por las trágicas repercusiones que ello importa - es que tal paterfamilias...., se lamenta amargamente de que, a consecuencia del temperamento "irascible e histérico de la esposa", tenía que ponerse a cubierto para defender su integridad física" (fol.32 y 32v., 3º, 4º y 5º).

6.- Con fecha 8 de octubre de 1.973, se procedió a la fijación del Dubio, conviniendo ambas partes en la siguiente fórmula: I.- Si son de apreciar legítimas las causas de -- separación conyugal en favor de la actora y reconvenida Da. M. por sevicias, abandono malicioso y odio. II.- Si son de apreciar legítimas las causas de separación conyugal en favor del demandado y reconveniente D.V. por sevicias y abandono mali-

cioso (fol. 38 y 38v). En Providencia de 9 de octubre del citado año, se recibe este pleito a prueba, dirimiéndose juntamente la reconvencción con la causa principal, efectuada la cual se declaró pública en Decreto de 19 de julio de 1.974; solicitada ampliación de prueba por el demandado, se publica el 10 de diciembre del mismo y solicitada ampliación por la actora se publicó en 10 de febrero de 1.975. Por fin; en Providencia de 20 de los mismos, se declaró conclusa la causa (fol. 43).

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

7.- Es deber grave de los esposos llevar vida común. Así lo exigen la misma naturaleza del matrimonio y la consecución de sus fines, y así lo prescribe el Código de Derecho Canónico, en su canon 1.128, "siempre que no exista una causa -- justa que los excuse de ella". La Sda. Rota Romana, interpretando esta clausula excepcional, en su Sentencia de fecha de 6 de agosto de 1.939 (Dec.47,n.2,vol XXII,p.525) advierte que teniendo en cuenta que los bienes que destruye la separación conyugal son graves, "la causa justa" que la motiva, debe estar revestida de verdadera gravedad.

8.- El mismo Código de Derecho Canónico especifica en sus cánones 1.129 y 1.131 "las causas justas" de separación a que se refiere el mencionado canon 1.128. El primero se refiere al adulterio como causa de separación perpetua y el segundo hace referencia a las causas de separación temporal, un buen numero de las cuales refiere ejemplativamente.

9.- SEVICIAS.- Uno de los motivos de separación citado expresamente por el mencionado precepto legal son las -- "sevicias", nombre genérico con el que se expresa, tanto en la ley como en la Jurisprudencia y Doctrina Canónicas, toda clase de malos tratos ya físicos ya morales que implican daño o peligro grave del mismo para el cuerpo o para el alma y que hace imposible o al menos muy difícil la convivencia conyugal.

10.- Analizando el texto del canon 1.131, se aprecia implícito el requisito de ciertas cualidades que deben revestir a las sevicias para que éstas puedan motivar la separación. La Doctrina y la Jursiprudencia canónicas enumeran las cuatro siguientes: a) Gravedad, al menos relativa, pues en caso contrario no harían la vida en común demasiado difícil (S.R.R. 1.928, dec. 29, n.2); b) Culpabilidad, por parte del que pone el acto sevicial, esto es, que sea responsable de sus actos y que no los ponga en defensa de sus propios derechos, o bien, que tal conducta haya devenido injusta en cuanto al modo, por exceder la debida moderación (S.R. 1.930, dec.47, n.3); c) Ha bitualidad, no bastando meros actos aislados (S.R.R. 1.930, - dec.47, n.3 y 4); d) Reiterabilidad en el futuro, ya que como escribe MIGUELEZ: "La separación temporal sólo puede conceder se para evitar un mal futuro que se prevé" (Comt. Cód. Derecho Canón. Madrid 1.963, vol. II, pág. 713).

11.- Si se dan tales sevicias no puede urgirse al conyuge inocente la obligación de convivencia con el culpable dando lugar a la separación legal (S.R.R. 1.930, dec. 47, n.3

y 4; SANCHEZ, "De matrimonio" disp. 18, n.11; SMALGR, n.113)

12.- Es común entre los canonistas (FARINACIUS, "Praxis et theoria criminalis" pars IV, q.143, n. 152; COSSI, "De separatione thori coniugalis", l.IV. cap. VII, n. 43) consideran como una de las sevicias mas crueles la negación de los alimentos necesarios para el sustento, puesto que negar los alimentos puede ocasionar la muerte. La S.R.R. de Sentencia de fecha 10 de enero de 1.935, estimó que esta sevicia se sienta especialmente agravada cuando la esposa se encuentra embarazada o en estado de gravedad por parto o enfermedad.

13.- EL ABANDONO MALICIOSO: La relación de causas de separación que presenta el canon 1.113, como meramente ejemplativa, no constituye un "numerus clausus". Así lo indica la expresión analógica incluida en el mismo con estas palabras: "... éstas y otras causas semejantes son todas ellas causas legítimas para que el otro conyuge pueda separarse". Tanto la Jurisprudencia como la Doctrina canónicas han incluido en ellas el abandono malicioso (S.R.R.Sent. coram Wymen, 16-11-1940; WLANING-VENDER, Praelect. iuris matr., Bussum 1950, p. 511; BERNANDEZ CANTON "Curso de Derecho Matrimonial Canónico 3a edición, pág. 389; etc); aunque tampoco faltan quienes -- despojándole de su carácter de figura típica de separación, -- lo integran en las sevicias graves (S.R.R. 1940, dec.12,n.4).

14.- Bajo esta figura del abandono malicioso suelen agruparse determinados hechos cuya naturaleza específica radi

ca en la negación de los deberes conyugales por parte de uno de los esposos. La Jurisprudencia canónica considera necesarios para el abandono malicioso los siguientes requisitos:

- a) Separación real de los esposos, ya sea marchándose se del hogar conyugal o bien no admitiéndolo en el mismo;
- b) Animo de incumplir las obligaciones conyugales;
- c) Que no exista causa justa (S.R.R. 1929, dec. 12, n. 2).

15.- ODIO implacable. NO se cita en nuestro actual ordenamiento canónico, pero la S.R.R. vol. II -1940- dec. 24, n. 14, declara se doctrina común entre los Autores y en la tradición de la Sgda. Rota Romana y de la Congregación del Concilio, que el odio constituye causa específica de separación. De aquí que se le considere incluido como tal en la cláusula analógica del canon 1131 "haec aliaque id genus" (S.R.R. vol. XXXI, 1939, dec. 39, n. 2). Hemos dicho como causa específica porque aparte de ello se presenta frecuentemente como espíritu y razón de ser de otras causas de separación, como sevicias, peligro grave para el cuerpo, etc.

16.- Consiste el odio en la ruptura de la "affectio coniugalís" y para que sea motivo suficiente de separación se requiere que sea capital e implacable. El primero se refiere a la gravedad y es necesario que entrañe peligro para la vida o de algún daño grave para el otro cónyuge, anulando toda esperanza de reconciliación, el segundo se refiere a la duración, es decir, que es improbable la desaparición en el futuro, al menos en un futuro próximo (S.R.R. 14 - VI - 1884, A.A.S.,

vol. 17, p. 193).

17.- Verificada la separación, dice textualmente el canon 1132: los hijos deben educarse con el cónyuge inocente.

18.- Tiene el Juez Eclesiástico derecho y obligación de decretar en su Sentencia respecto a las "litis expensas" (canon 1873 - 1º) y si hubiese lugar, indemnizar de los daños causados en el proceso. Dispone el canon 1911 que, en determinadas circunstancias "podrá el Juez, según su prudente arbitrio, compensar las costas total o parcialmente entre los litigantes, lo cual se debe consignar en el mismo tenor de la Sentencia".- Para determinar la proporción que corresponde abonar a cada una de las partes, será muy prudente y equitativo, por tanto, que no deje el Juez de apreciar los gastos que hizo cada una de las partes.

III - EN CUANTO A LOS HECHOS.

19.- Conforme se proveyó en su día se instruyeron conjuntamente la causa principal y la incidental. El Dubio de la principal se formuló sobre la base de sevicias, abandono y odio implacable, y la reconvenición sobre la base de sevicias y abandono, ambas negadas por las contrapartes en la imputación que contienen.

20.- I - ACCION PRINCIPAL.

A) Pruebas practicadas a instancia de la actora.

Contienen:

- a) Confesión indecisoria del demandado;
- b) Prueba testifical;
- c) Prueba documental.

21.- SEVICIAS.

a) Confesión indecisoria del demandado. En orden a un mayor claridad, no expondremos la confesión según el orden de preguntas sino siguiendo la cronología de los hechos - tal como en la misma refieren. Confiesa el demandado - reconveniente D. V.:

1) Respecto al noviazgo: "No es cierto que los padres de M., se opusieron a nuestro noviazgo...; sí es verdad que al principio y principalmente la madre, insistió en que prefería que la hija terminara la carrera...; el año que nos casamos para junio, M. había tenido malas notas, su madre lo atribuyó - al noviazgo y un día, estando en Salou, nos dijo que ella prefería que nos casáramos" (fol A 9v. 5^a). "Sí es cierto, semanalmente, me desplazaba a Barcelona para ver a M....; ella me escribía diariamente y yo le contestaba; puede decirse que diariamente nos hablábamos por teléfono, casi siempre llamaba yo y algunas veces llamaba ella" (fol. A 9v. 6^a). "Yo, antes de casarnos, puse el acto sexual con mi novia cada ocho o diez días, durante un año..." (fol. A 11, 11^a). "Al manifestarme - mi novia sus sospechas de hallarse encinta, convenimos los dos en que era conveniente que nos aseguráramos de ello, yendo a un laboratorio de análisis para comprobarlo. Cuando supimos el resultado positivo del análisis, hablamos de la solución; M. apuntó la provocación del aborto, pero yo me negué rotundamente

te, tanto por la responsabilidad legal como por la responsabilidad moral" (fol. A 9v. y A 10, 7^a). "Ciertamente, tanto los padres de mi esposa como los míos no se enteraron del estado de gestación de M. hasta después de la boda; respecto a mis padres lo sé seguro..." (fol. 10v., 10^a).

2) Respecto a la boda: "Yo me casé con M. porque ella estaba en estado; probablemente, si no hubiera sido esta circunstancia, también lo habiéramos hecho, aunque unos meses más tarde...; yo no dije a mi novia "que el matrimonio no me iba, ni que iba a montar aquel tinglado para guardar las apariencias...; ni de soportar las impertinencias de los críos que pudieran nacer", pues yo entonces ya sabía que al menos uno lo íbamos a tener, y si iba al matrimonio era por que lo aceptaba" (fol. 10v., 8^a). "En aquellos tiempos tuvimos muchas discusiones, muchas diferencias entre nosotros, y me daba miedo casarme, por el temor de que nos faltara la unión necesaria en el matrimonio. Debido a esta causa, yo le dije a mi madre, yendo en el coche a la Iglesia, "si me pudiera volver atrás no me casaría...". "Después, a los cuatro o cinco meses de la boda, sí dije a algunos... amigos, que estaba muy arrepentido de haberme casado, porque las cosas iban muy mal" (fol. 10v., 9^a).

3) Respecto a la vida de matrimonio: "Sí, es cierto, en el matrimonio con M. han existido frecuentes y graves disgustos...; a mi juicio, no solamente han hecho muy difícil la convivencia de mi esposa y mía, sino que la han hecho prácticamente imposible" (fol. A 9, 1^a). "... si en nuestros disgustos alguna vez ha habido gritos ha sido de mi esposa...; insultos y amenazas no los ha pronunciado nunca, ni sé que -

haya habido ningún escándalo para los vecinos de la casa; lo único que yo he dicho a mi esposa en los momentos de discusión, es que aquello no podía continuar así, y de continuar, que era preferible a la situación que hemos llegado" (fol. A 9 - 2^a) "No (he golpeado a mi mujer causándole hematomas y heridas sangrantes) yo lo único que he hecho, en algunas ocasiones en que mi mujer parecía histérica y se me echaba encima, levantar la mano para evitar que me pegara. No creo que esta acción mía, que era exigida por la propia defensa, llegara a producirle ni hematomas, ni mucho menos heridas" (fol. A 9v. 3^a). "No es cierto, yo no he pegado nunca a mi esposa, lo que únicamente he hecho ha sido, cuando ella, en alguna ocasión, ha querido levantarme la mano, se la he contraído y la he sujetado. Estoy seguro que esto no le ha producido nunca heridas ni hematomas de ninguna clase" (fol. A 14, 30^a)

22.- Con referencia a la sevicia de "tenerla se cuestrada en casa", dice: "Yo no quería que mi esposa saliera sola fuera de casa y se pasara el día así. Algunas veces, sa líamos juntos y compraba todo lo que quería; luego por su co modidad se ordenó a un supermercado que subiera a casa todo lo que ella quería" (fol. A 12, 17^a). "... algunas veces, mi esposa, por la mañana, me entregaba la lista de lo que necesitaba y yo mismo lo entregaba en dicha tienda" (fol. a 12, 18^a). "... lo único que yo no quería es que se matriculara oficial, porque los quehaceres de la casa y sobre todo el cuidado de los niños..., exigía que M. estuviera en casa". (fol. A 13, 21^a).

23.- Con referencia a la privación de los alimentos necesarios, confiesa: "Sí, mi padre, mientras viví con mi esposa e hijos, me pagaba la cantidad de 18.000 pesetas, lo demás no era contraprestación de mi trabajo, sino simplemente me lo daba por ser su hijo; mientras estuve con M. no hice vida de soltero ni mucho menos; compré una barca de recreo, porque ella misma me insistió en que lo hiciera... costó 25.000 pesetas; el coche es de mi padre" (fol. A 14, 27^a). "No había lugar a que mi esposa me pidiera dinero, porque si necesitaba un vestido o necesitaba algo para la casa, lo íbamos a ver, lo compraba y yo pagaba. Los pagos que se realizaban tanto en casa de mis padres como en la mía, pasaban los recibos al almacén y allí se pagaban; para gastos insignificantes, siempre había trescientas o cuatrocientas pesetas. en casa"... de acuerdo con mi esposa, elegimos un economato, que es el más próximo a la casa..." (fol. A 12, 18^a). "... mientras yo estuve en casa, pagué el importe de medicinas y alimentos de los niños..., lo único que yo vi que trajera a casa la madre de M., era el caldo, porque mi esposa no sabía hacerlo y lo traía ella hecho...; a su hija no le compraron ningún vestido, pero a los niños les trajeron algunas piezas de ropa, pero poca cosa" (fol. A 12v., 19^a). "... mientras estuvimos juntos mi esposa y yo, venía una mujer de limpieza que hacía horas...; y por la noche una enfermera que cuidaba los niños" (fol. A 12v., 20^a). "Desde que nos hemos separado no he llamado nunca a mi esposa..." (fol. A 13v., 24^a).

24.- Referente al trato desconsiderado y cruel a los hijos, dice: "... según nos dijo un Médico de Bilbao que

la visitó en el viaje de novios, el embarazo era de unos tres meses. No pusimos el acto conyugal durante los veinte días -- que duró el viaje de novios; después cuando llegamos a casa, como ella estaba en estado, completo, tampoco lo hicimos, y una vez nacidos los hijos..., como ya las relaciones entre no sotros estaban violentas, no llegamos a poner el acto conyugal, aunque me consta que, algunas veces, tomó las píldoras que in dicaba la receta" (fol. A 11, 11^a). "Tampoco es cierto que di jera a mi esposa que no me gustan el matrimonio y los hijos" (fol. A 11, 12^a). "... mis padres, cuando nacieron (los hijos), les compraron las cunas y todo lo necesario; y en casa están las facturas" (fol. A 12v., 19^a). "El mismo Médico, después de sacar a los niños de la incubadora, dijo que debían estar en una habitación y permanecer allí sin sacarlos; durante el periodo que él dijo, en casa había dos habitaciones, en la una dormíamos nosotros y en la otra, ordené que estuvieran los ni ños; transcurrido el tiempo señalado por el Médico, los domin gos y días de fiesta, nos íbamos el matrimonio y los niños al chalet de mis padres y estábamos allí, ellos y nosotros, todo el día" (fol. A 12, 17^a). "Después, desde que nos separamos con mi esposa , no , no he visto ni siquiera una vez a mis h ijos, porque para verlos tenía que ir a casa, en la cual no me dejó entrar mi mujer... Respecto a la preocupación de ver a los hijos, aunque reconozco que pueden ser míos, me he enterado de que mi esposa, estando en Barcelona, cuando eramos solteros, salía también con otros chicos, y he tenido mis dudas. No he negado la paternidad de mis hijos, yo lo único que he dicho en presencia del Juez Civil y con otras personas, como

he dicho anteriormente, que la ponía en duda" (fol. A.11, 15)

25.-b) Prueba testifical. La constituyen las deposiciones de trece testigos, y aunque varios de ellos sólo hacen referencia a la conducta observada por la actora en la época anterior al matrimonio, son también bastantes los testigos que refieren lo acontecido durante el período de la vida en común de los esposos. Veámoslo: Dña. A.C.G. que prestaba sus servicios como mujer de limpieza en la casa de los padres de la actora y después en la de los litigantes, dice: - "Sí, es cierto, yo misma he presenciado los disgustos y desavenencias entre los esposos. Los provocaba el esposo. Los disgustos eran frecuentes, casi cada día... Para mí, dichos disgustos eran graves" (fol. A 27,3°). "... a finales del mes de septiembre pasado, el Sr. V. armó un gran alboroto y dijo a su esposa que se marchara de casa..., y por la mañana, el Sr. V. había ya pegado a su esposa en mi presencia" (fol A 27, 6°). "... a) El Sr. V. era extraño y despótico con su mujer e hijos, en el comportamiento en su casa.... ;c) mandaba tener encerrados a sus hijos en una habitación de la casa, no permitiendo que salieran de ella bajo ningún concepto; d) que él no entraba nunca a verlos...; e) que prohibía a su esposa salir a la calle en su ausencia; f) ...que el Sr. V. gritaba mucho a su esposa, y hasta, en varias ocasiones, he presenciado que le ha pegado"(fol.A 27v. 8°). "El Sr. V. ha negado muchas veces el dinero necesario para la comida de los niños; se ha visto obligada la esposa a pedirlo a su madre; yo misma, muchas veces, desde la casa de la madre de la Sra. M. he llevado dinero y comida, que ella había solicitado por teléfono" -

(fol. A 21,9°). "... Par mí, la Sra. M. ha sido una esposa ejemplar en todos los órdenes" (fol. A 21, 11°).

26.- D. M.G.M. padre de la actora, declara: "No nos opusimos nunca abiertamente al noviazgo de mi hija con el Sr. V. Únicamente nos desagradaba el que él quisiera casarse a todo trance antes de que mi hija terminase la carrera, pero como vimos que ellos parecía que se querían, pues el Sr. V. se desplazaba continuamente a Barcelona para verla, y ella daba la impresión de estar profundamente enamorada, dejamos de tener tal dificultad. El Sr. V. vino a hablar con los padres, nosotros, pidiéndonos el matrimonio con nuestra hija, tanto mi esposa como yo, opusimos nuestro deseo de que ella terminara los estudios de la carrera, a lo que él contestó que no había dificultad, puesto que, de casada, también podría estudiar. La promesa del Sr. V. de que continuaría estudiando ya nos satisfizo" (fol. A 23v.15° a, b, c). "Es cierto que tanto mi esposa como yo ignorábamos, en el momento de la boda, que nuestra hija estaba encinta; nosotros nos enteramos de ello a su regreso del viaje de novios y tuvimos un gran disgusto(fol.A 23, 16°). "Sí, es cierto, han existido disgustos frecuentes y graves en el matrimonio. Yo no he presenciado riñas ni malos tratos entre los esposos, pero yo noté un desmejoramiento en mi hija, quien me manifestó que era verdad que existían muchas desavenencias entre su marido y ella, diciéndome que la maltrataba de palabra y obra" (fol.A 23,3°)."Sí, es cierto, todas estas cosas contenidas en la pregunta, nos las confesó nuestra hija --

(que su marido no la quería ni a ella ni a los niños, torturándola moralmente), y además de confesarlo la hija, pude -- constatarlo. Esto y cosas más graves, como el hecho de haber pegado a mi hija y de apreciar yo las huellas de los golpes en el cuello y en los brazos" (fol. A 24, 17°). "... nos vimos obligados a socorrer a la hija y a los nietos comprándoles ropas, medicamentos e incluso comida adecuada a los niños, en vista de que el padre no lo hacía..., mientras tanto el yerno gastaba inútilmente el dinero, dedicó bastantes pesetas en el arreglo y atención del coche, se compró una barca de recreo, etc...; el comportamiento del yerno con los hijos era despótico, no le gustaban... decía que echaban mal olor, y así los tenía encerrados en la habitación donde dormían con la prohibición de que salieran de la misma" (fol. A 24, 18°, 19° y 20°). "Sí, con frecuencia, el esposo promovía al tercados en casa, por cualquier motivo trivial, injuriaba, amenazaba e incluso... propinó a la esposa, algunas veces, golpes, cuyas huellas yo mismo pude comprobar..., a finales de septiembre del año 1.972, precisamente un día que era sábado, M. y V. tuvieron una discusión... él en la discusión - la golpeó y una vecina y su madre que fueron después, la encontraron llorando; avisado por mi mujer, fuí yo para tratar de poner orden en la casa y el esposo me manifestó que estaba harto de ella, de los críos y del matrimonio" (fol. A 24, 21° y A 24, 22°).

27.- Dña. F.F.C. madre de la actora, coincide en su declaración sobre el noviazgo con lo relatado por el tes-

tigo anterior, y con respecto a la época de casados, dice: - "Poco después de la boda yo observé que mi hija no era feliz en su matrimonio...; con frecuencia ella me llamaba por teléfono y cuando iba la encontraba triste y con mucho miedo al esposo... Mi hija no me confesó que su marido no la quería ni a ella ni a los hijos, yo me di cuenta de que era así; advertí - que a los niños, cuando estaban en la incubadora, no iba a verlos; que a la hija no la dejaba salir de casa si no era en su compañía; le negaba que dispusiera del dinero para gastos de la casa y personales suyos; la insultaba frecuentemente y vi escenas en que la trataba con verdadero sadismo" (fol. A 27 17°). "Uno de los últimos días que mi hija y mi yerno vivieron juntos, mi hija me llamó para que por favor comprara unos plátanos y unas verduras para el caldo y unas papillas para los niños, porque su marido se negaba a darle dinero y comprarlo ella; cuando fui a llevarlo, encontré a varias vecinas en la escalera de la casa y me dijeron que por Dios me quedara en casa de mi hija, porque algún día iba a pasar una, puesto que el marido provocaba constantes escándalos y altercados y le daba muchas palizas; en este día y otros anteriores, yo ví en las manos y en los brazos de mi hija, hematomas y señales de golpes recibidos..., le preguntaba a qué era debido aquello y ella se echaba a llorar" (fol. A 24, 24v, 20°). "Sé que la madre del yerno, muchos días, llevaba comida y ropa para mi hija y los niños, ahora bien, no en cantidad suficiente para cubrir las necesidades de la casa, y en muchas ocasiones, me vi obligada a socorrerles dando comida a mi hija y comprando comida adecuada para los niños, ya que su padre se negaba a ha-

cerlo. Mi yerno cobraba la cantidad de 18.000 pesetas y las disfrutaba todas, porque a mi hija no le daba nada, se compró una barca, una cassette, etc. (fol. A 27, 18°y 19°). "El comportamiento del esposo con sus hijos era despótico, ordenó tenerlos encerrados en una habitación de la casa, -- con expresa prohibición de que salieran de la misma" (fol. A 23, 20°).

28.- D. J.F.C. hermano de la madre de la actora, declara: "Sí, han existido disgustos y graves, que es lo que les ha llevado a la situación actual. Los disgustos que como he dicho eran frecuentes y graves, los provocaba el esposo y explicaría este hecho del siguiente modo: El Sr. V. ha vivido y vive completamente dependiente de su padre, de la -- persona, del trabajo y del dinero del padre; su personalidad queda por tanto reprimida por la personalidad del padre; -- cuando él llegaba a casa ante su esposa, que la juzgaba inferior a él, se crecía y cualquier cosa hacía que fuese motivo de repreciones, de gritos o de injurias contra ella, ello era causa de los disgustos. A ésto puede añadirse un egoísmo exacerbado del que nacían muchos celos con los que agobiaba y reprimía a su esposa, a la que no dejaba salir ni siquiera a la compra, y tenía cercada por su autoridad, a pesar de que su conducta como mujer era intachable" (fol. A 30 y A 30v, 7°). "No, nunca he oído al Sr. V. que gritara a mi sobrina, porque no tuve contacto ni relación con ellos para poderlo oír" (fol. 30v, 8°). "En una ocasión en que vino mi sobrina a verme a mi establecimiento de librería, aprecié

en su cara un hematoma bastante considerable; ahora veo que era debido a los malos tratos del esposo, pero entonces no pude presumir ni remotamente su origen, ya que mi sobrina es muy - reservada y no me dijo nada" (fol. A 31, 25º). "... en lo que hace referencia a los hijos, mi criterio es de que no los - quiere y lo fundamento en lo siguiente: no quiso ir a acompa^{ñar} a su esposa y a ellos cuando eran recién nacidos..., para que les visitara el pediatra; cuando llegaba a la casa se que^{jaba} de que despedía olor a niños; exigía que les tuviesen en cerrados en una habitación; en una palabra, le molestaba todo lo de ellos" (fol. 30v., 8º).

29.- Dña. M.G.B., vecina de la misma casa y rellano del domicilio conyugal, manifiesta: "Han existido disgustos - en el matrimonio V.M. frecuentes y algunas veces graves. Normalmente estos disgustos los provocaba el esposo" (fol. A 33 3º). "Sí, es cierto, el día 23 de septiembre de 1972, se personó en mi casa Dña. M. que como he dicho es vecina del mismo rellano, llorando y llena de golpes, con moraduras y rasguños en la mano derecha de la que emanaba sangre, y me manifestó - que se lo había producido su esposo golpeándola salvajemente" (fol. A 33v, 26º).

30.- Los testimonios de las Madres M.B.C. (fol. A 35 y C.T.C. (fol. A,35) y E.H.C. (fol. 55), se reducen a confirmar que los certificados de buena conducta de la actora durante - su permanencia en los Colegios de Lérida y Residencia de Barcelona, y que se expondrán en la prueba documental, fueron - expedidos por ellas y firmados de su puño y letra.

31.- Los testimonios de Dña. M.S.B. (fol. A 39) y Dña. A.R.J. (fol. A 41), compañeras de estudio de la actora, se reducen a afirmar que los escritos de ambas, obrantes en la prueba documental (fol. A 112 y A 113), son propios de su puño y letra la firma obrante en los mismos; ratificándose la última en que "durante el tiempo de los estudios universitarios en Barcelona, M. observó una conducta intachable y tenía muy buena relación con todas las alumnas de la Residencia." (fol. A 41).

32.- Los testimonios de Dña. A.M.S. y de D. J.A.Z y de D. R.P.J. vecinos de la misma escalera en la que tenían su domicilio los esposos litigantes, se refieren únicamente a que es verdad lo que se expone en los documentos obrantes a los folios A 114 y A 115 de la presente causa, reconociendo como de su puño y letra la firma obrante en los mismos.

33.- Dña. C.T.T. enfermera que prestó sus servicios en la casa de los esposos, declara: "Yo no he presenciado comportamiento extraño y despótico del Sr. V. En las varias ocasiones en que he estado en su casa, me abría la puerta, me saludaba y terminada mi misión, me despedía... Yo he visto siempre a los niños en la misma habitación, no sé si así lo ordenaba el Sr. V. Yo nunca he visto al Sr. V. con los niños; los medicamentos, como vacunas, etc, y mis servicios me los han pagado los padres de la esposa (fol. A 47v., 8º y 24º). "No sé si el Sr. V. prohibía salir a la calle a su esposa M.; alguna vez la llamé por teléfono por si quería salir conmi-

go a paseo y me respondía que, sin su esposo no salía a la calle" (fol. 47v., 8°). "Yo no he visto moraduras y heridas en los brazos y espalda de M. Ella sí me lo explicó, que tenía moraduras producidas por los golpes de su marido, pero yo no las vi" (fol. 47v., 24°).

34.- c) Prueba documental: Consta de los siguientes documentos en orden a la prueba de haber existido sevicias graves inferidas por el esposo: 1) Certificaciones de la Madre M.B.C. Religiosa y Directora Técnica del Colegio de Lérida; de Dña. M.T.C. Directora del Colegio de Lérida y de Dña. A.R.C. Directora del Colegio femenino de Barcelona; de Dña. E.H.C. Directora de la Residencia Femenina de Barcelona, certificando que durante su estancia en dichos Centros, con motivo de los estudios de Bachillerato, Pre-Universitario y Carrera de Derecho, observó buena conducta: "distinguiéndose por su buena conducta y aplicación" (fol. A 108); "buena y ejemplar conducta social y religiosa" (fol. A 110); "buena y ejemplar conducta, así como aplicación escolar" (fol. A 109). 2) Testimonios particulares de Dña. M.S.B. y A.R.G. compañeras de estudio de la actora, manifestando "que su conducta la he considerado siempre intachable" (fol. A 112); "La he considerado siempre intachable, habiendo mantenido con ella gran amistad" (fol. A 113). 3) Testimonios de vecinos de la misma casa en que vivía el matrimonio, adverbados por sus correspondientes declaraciones ante el Tribunal, de : a) D. A.R.J. vecino de los litigantes, quien declara: "No haber visto en el año de vecindad a M. más que en tres o cuatro ocasiones y --

y siempre con el marido. Haber oído en numerosas ocasiones hablar en voz alta, gritando, a V...., y nunca a ella, - estando en el interior del piso" (fol. A 114). b) Dña. A.M.S., dice: "He visto en muy pocas ocasiones a M... Siempre que la ví era acompañada por su marido... En algunas ocasiones le oía a su marido gritarle, aunque no entendía lo que podía decir. Pero siempre de una manera muy violenta. A ella no le oí contestarle jamás" (fol. A 114, A 114v.). c) D. J.A.Z., testifica: "... También puedo decir que por sus formas y trato a su esposa, era muy brusco ya que alguna de sus disputas habían llegado a nuestros oídos" (fol. A 115). 4) Auto de Medidas provisionales de separación nº 146/73, del Juzgado de Instrucción y 1ª. Instancia nº. 2 de Lérida, en que se decreta la separación provisional de V. y M., instada por ésta, señalando como domicilio de la esposa "el que hasta ahora ha sido conyugal; adjudicándole los hijos y señalando una pensión alimenticia de 15.000'00 pesetas mensuales a satisfacer por el marido a quien señala también el pago de 20.000'00 pesetas de litis expensas. 5) Diligencias y actuaciones en juicio para el pleito de Medidas provisionales de separación nº 146/73. (fol. A 71 al A 87). 6) Incidente de oposición al Auto de Medidas provisionales de separación conyugal nº. 146/73, instado por D. V., en cuyos trámites, obran los siguientes: a) Fotocopia de un escrito de Dña. N.G.B., vecina del matrimonio, en el que certifica: "Alega también que ha sido víctima de malos tratos por oírles gritar a él y llorar a ella, algunas veces, comprobándolo personalmente, ya que de las diez a las once horas de la mañana aproximadamente del sábado 23 de septiembre, ella se personó en mi casa llorando y llena de gol-

pes por todas partes con moraduras y rasguños en la mano derecha sangrando, siendo V. el causante de ello" (fol. A 92). b) Otra fotocopia de un escrito de D. F.V.S. y la de su esposa - J.G.B., vecinos del matrimonio, en el que declaran: "... en ocasiones se oyeron gritos, consecuencia de posibles discusiones violentas entre el matrimonio, y concretamente el día de Viernes Santo de este año (1972)... fueron oídas voces elevadas, que si bien al principio no atrajeron nuestro interés, sí lo hicieron más tarde cuando la intensidad aumentó y fueron acompañados de supuestos golpes, gritos, gemidos e incluso, a nuestro entender, sollozos" (fol. A 93).

35.- Resumiendo todo lo expuesto acerca de la prueba de la actora de existencia de sevicias graves inferidas por el esposo reconviniendo, resulta:

1) Que iniciado el noviazgo entre V. y M., con el consentimiento de los padres de ésta, el demandado se trasladaba al menos semanalmente a Barcelona en donde residía la actora por razón de sus estudios de Derecho, llegando ambos a una relación de acto carnal todas las semanas por espacio de un año (fol. A 11, 11²), frustrando así el uno y el otro su educación en Centros de Enseñanza Religiosos, burlando la tenue vigilancia de una Residencia de garantía para Universitarias, y fracasando el esfuerzo de los padres malbaratando unos medios que ellos ofrecían generosamente para una vida juvenil socialmente airosa y limpia.

2) Que habiendo quedado en estado la actora, cosa que comprobaron los dos yendo a un laboratorio de análisis (fol. A 10, 7²), solicitaron de los padres el matrimonio, ocultan-

do la situación de embarazo de la novia, a lo que accedieron ambas partes, celebraron la boda en la Capilla del Colegio el día 5 de septiembre de 1971 (fol. 12), y haciendo a continuación viaje de novios, durante el cual ambos esposos acudieron a la consulta de un Médico de Bilbao con el fin de que visitara a la esposa por razón de su embarazo (fol. 11. 11, 11^a).

3) Que con fecha 28 de diciembre de 1971, nacieron dos hijos del matrimonio, prematuros, que hubieron de ser depositados en incubadora hasta ser trasladados al domicilio conyugal, siendo los dos bautizados é inscritos como hijos de ambos cónyuges litigantes (fol. 13 y 14).

4) Que en el matrimonio V.M.M. existieron disgustos frecuentes y graves, que el demandado atribuye a la esposa "debido a su carácter exaltado" (fol. A 9, 1^a y 2^a), pero que todo el resto de la prueba testifical y documental, atribuye al demandado por su carácter raro e indebido proceder (fol. A 20, 3^a; A 23, 3^a; A 26, 3^a; etc).

5) Que tenía a la esposa recluída en su casa, no permitiéndole salir ni para la realización de compras, ver a sus padres, etc. y cuando lo hacía debía de ser en su compañía: "Yo no quería que mi esposa saliera sola fuera de casa y se pasara así el día" (fol. A 12, 17^a), confirmándolo el resto de la prueba en la que se dice "la tenía como secuestrada" o "como cerrada por su autoridad" (fol. A 27, 17^a; A 47v. 8^a; etc.).

6) Que el demandado Sr. V. infirió sevicias a la esposa flagelándola con insultos, injurias y trato despótico hasta el extremo que la misma madre de la actora afirma: "ví

escenas en que la trataba con verdadero sadismo" (fol. A 20v. 8^o; A 24, 17^o, 18^o; A 27, 2^o, etc.).

7) Que D. V. infirió también sevicias físicas a la actora pegándola y produciéndole hematomas, señales de golpes etc. y aunque contradiciéndose en parte, confiesa él mismo -- que sólo le levantaba la mano en propia defensa (fol. A 9v. 3^o) y después "en alguna ocasión ha querido levantarme la mano, se la he contenido y la he sujetado" (fol. A 14, 30^o); un testigo afirma: "en varias ocasiones, he presenciado que le ha pegado" (fol. A 20v. 8^o) y casi todos los demás, que han visto hematomas e incluso sangrarle una mano producido por él (fol. A 24, 17^o; A 27v. 20^o; A 31, 25^o; A 192; etc.), siendo de especial significado en este asunto lo que atestigua Dña. F.F.

"... encontré a varias vecinas de la escalera de la casa y me dijeron que por Dios, que se quedara en la casa de mi hija, - porque algún día iba a pasar una, puesto que el marido provocaba constantes altercados y escándalos y le daba muchas palizas" (fol. A 27v. 20^o).

8) Que mientras el demandado se compró caprichosamente una barca de 25.000'00 pesetas y otros caprichos (fol. A 14, 27^o; A 24, 19^o) A 27, 19^o; etc.) no entregaba lo necesario para la casa y alimento de los niños (fol. A 24, 18^o; A 21, 9^o; A 27, 18^o) y no siendo suficiente lo que les llevaba en delicada ayuda la abuela paterna tenían que suplirlo los abuelos maternos (fol. A 31, 24^o; A 47v. 24^o).

9) Que ante el Juez Civil manifestó haber negado la paternidad de los hijos: "Que es cierto que el dicente ha negado la paternidad a los hijos ya que no le consta que sean suyos" (fol. A 63); y en su confesión indecisoria "que la ponía

en duda" modificando así su negación anterior (fol. A 11v.,- 15°). Es sorprendente que un hombre que manifiesta haber tenido trato carnal con la actora durante un año, va con ella a comprobar el embarazo a un analista, acepta y aprueba su boda con ella, va a la visita con ella de un Médico en el viaje de novios por razón de su embarazo, los inscribe en los Registros como hijos legítimos, lo cual supone una certeza plena, luego cambia y duda y niega su paternidad, alegando dos razones: "que no fué él el primer hombre" lo cual no se puede probar hoy, y "que durante el noviazgo salía con otros", lo cual él no precisa y niega la actora, contraponiendo un número abrumador de certificados y testificaciones de buena conducta (fol. A 108, A 109, A 110, etc). Las palabras y proceder del demandado son sumamente injuriantes para la esposa e incalificables para los hijos.

36.- Queda por tanto plenamente probado que el demandado reconviniendo infirió sevicias frecuentes y graves, morales y físicas a la actora reconvenida.

37.- ABANDONO MALICIOSO. a) Confesión indecisoria
Lo niega el demandado Sr. V. quien aunque confiesa la realidad de haber marchado de casa reintegrándose al hogar paterno (fol. A. 11, 12°), afirma haber mediado " un convenio formal entre ambas familias para irnos ocho días a nuestras casas y reanudar luego la vida matrimonial" (fol. A 11, 12° y A 14, 29°), pero que ella no quiso unirse y además presentó querrela contra él por abandono (fol. A 11, 12°) no habiéndolo

se fallado la cual, cuando habían transcurrido varios meses volvió al hogar conyugal con un abogado, un policía y un ce-
rrajero, no siendo recibido por la esposa, pero sin que él -
intentara derribar la puerta (fol. A 13v, 23°). Reconoce que
desde que se marchó del hogar conyugal no ha pasado ni un -
día sin trabajar (fol. A 11v, 14°), "no ha visto ni siquiera
una vez a sus hijos, porque para verlos tenía que ir a su ca-
sa, en la cual no me dejó entrar mi mujer (y en los siete me-
ses anteriores, por qué no), y me es desagradable volver a -
ella... y aunque reconozco que pueden ser míos... he tenido
mis dudas" (fol. A 11v, 15°) Finalmente justifica no haberlos
amparado económicamente del siguiente modo: "No sé si cuando
nos separamos, mi mujer no tenía en casa ni una peseta, pero
como el plan era irnos cada uno a nuestra casa y su padre me
dijo que se hacía cargo de todo, yo no me preocupé" (fol. 11
v, 16°). (Esto, que no prueba, era para ocho días, y después
¿ ?; y cuando se le impuso la pensión alimenticia por qué no?.

38.- Prueba testifical: Deponen los mismos testigos
que en la prueba de las sevicias; mas dado lo complicado que
queda este punto en el transcurso del proceso, distinguiremos
los distintos momentos y circunstancias que obran en torno al
mismo: 1) Sobre el hecho y el momento en que deja el hogar -
conyugal, manifiestan lo siguiente: Dña. A.C.G. "Sí, es cier-
to, yo me hallaba presente, cuando a finales de septiembre -
pasado (1972), el Sr. V. armó un alboroto y dijo a su esposa
que se marchara de casa, llevándose a "esa basura" refirién-
dose a los hijos, pues sus padres necesitaban el piso para -

alquilarlo ..." (fol. 20v.6°). D. M.G.M.: "Sí, es cierto, a finales de septiembre de 1972...el esposo me manifestó que estaba harto de ella, de los críos y del matrimonio; después mi hija me dijo que se había marchado y que le había manifestado que se iba por estas mismas razones. Al día siguiente volvió al domicilio conyugal, recogió toda su ropa y no ha vuelto más" (fol. 24v, 22°). Dña. F.F.C. coincidiendo plenamente con lo dicho por su esposo, afirma: "Sí, el día 23 de septiembre de 1972, mi hija fue abandonada por su marido, y según me dijo, al marcharse le manifestó él que se iba porque estaba harto de ella, de los críos y del matrimonio" (fol. A 27v., 22°). D. J.F.C.: "Sí, es cierto, mi sobrina M. fue abandonada por su marido a finales de septiembre de 1972" (fol. A 30 24°). Lo mismo declaran el resto de los testigos (fol. A 33, 24°; A 47, 24°etc).

39.-Sobre cómo al abandono personal de la esposa y de los hijos acompañó el abandono económico, moral, etc. con la dejación absoluta de todos los deberes de esposo y padre, hasta el extremo de tenerse que hacer cargo, los padres de la esposa, de las necesidades familiares, declaran: Dña. F.F.C.: "Efectivamente, desde que el yerno abandonó su hogar no ha aportado ni cinco céntimos para el sustento de la familia...nosotros, o sea los padres de la esposa, hemos tenido que correr con todos los gastos para su subsistencia y la de los hijos; desde que fue abandonada por el esposo sólo ha extraído de la cuenta corriente (de ambos esposos) quince mil pesetas" (fol. A 28, 23°). D. J.F.C. "Sí, el esposo, desde que se ausentó del domicilio conyugal, se ha desentendido completamen

te de su esposa y de sus hijos..., y los padres de la esposa han tenido que socorrerles para cubrir sus necesidades" (fol. 30,31, 24°). Dña. N.C.B. "Efectivamente, desde que se ausentó del domicilio conyugal, el Sr. V. se ha despreocupado absolutamente de sus hijos,... La esposa y sus hijos viven a expensas de los padres de ella, pues, por lo que he dicho anteriormente, el marido se niega a subvenir sus necesidades" (fol. A 33 y33v, 25°). En el mismo sentido declaran el resto de los testigos de la actora que hacen referencia a este punto.

40.- Sobre si existió algún acuerdo previo o inmediatamente después del hecho de la separación. a) Respecto a que lo pactaran los mismos conyuges, no se dice nada en toda la prueba. b) Respecto a que lo pactaran los padres de los conyuges y ellos pudieran acatarlo, los padres de la actora lo niegan e incluso llega a afirmar la madre, que ello es -- una especie inventada por la familia del demandado para justificarse socialmente. Así D.M.G.M. afirma: "Sí, ciertamente la tarde de aquel sábado me puse en contacto telefónicamente con el padre de mi yerno con objeto de tener una reunión familiar y tratar de arreglar aquello, pero él me contestó que si quería algo que buscara un Abogado y colgó el teléfono - (fol. A 24v. 22°). Y su esposa Dña. F.F.C. dice: "Sí, mi marido intentó ponerse en contacto telefónico con el padre del yerno con objeto de arreglar las cosas de los hijos, pero con testó que si tenía algo que alegar fuera a un Abogado, y le colgó el teléfono. No, nunca hemos concertado pacto alguno ni con el consuegro ni con el yerno, en relación con una proyec-

tada separación amistosa de los esposos.. Sí, es cierto, ellos han pretendido encubrir la acción de que su hijo abandonara a la esposa, haciendo circular esa especie de la existencia de un pretendido pacto" (fol. A 27v., 22º).

41.- 4) Sobre el pretendido intento de regreso al hogar a los siete meses y días de su abandono, sólo hace referencia Dña. A.G.G., siendo por tanto deficiente la prueba en este punto. Dice así: "Sí, es cierto, yo ví al Sr. V., a primeros de mayo último, cuando se personó en casa donde vivía la esposa, acompañado de varios señores, uno de ellos policía armado"... (fol. A 21, 10º).

42.- Sí resumimos la expuesta prueba testifical, -- consta que en la tarde del día 23 de septiembre de 1972, sába do, D. V. abandonó el hogar conyugal "porque estaba harto de la esposa, los críos y del matrimonio", permaneciendo en el mismo la esposa y los hijos; que desde aquella fecha el esposo se desentendió de ellos en todos los órdenes y que no medió para la marcha del esposo pacto ni acuerdo alguno ni entre los cónyuges, ni entre los padres de los mismos.

43.- Prueba documental: Consta de los siguientes documentos pertenecientes a la Documental pública y al Documental privada.

Documental pública: 1) Diligencia previas nº 237/73 del Juzgado de Instrucción nº. 2, sobre abandono de familia, consistentes en dos fotocopias del acta de declaración de V.,

en la que dice que no es cierto que abandonara a su esposa y con los padres de la misma; se fue a casa de sus padres para pasar una semana de prueba de vivir separados, siendo lo convenido que ella se iría a casa de los suyos, pero no lo cumplió. Que a la semana, el padre del dicente llamó al padre de su esposa para decirle si estaban dispuestos a llegar a un arreglo, y el padre de su esposa le dijo que no querían arreglos, sino la separación o nulidad del matrimonio... Que no es cierto que el dicente no pagase los gastos de la casa, porque lo pagaba todo de modo personal, incluso en las tiendas de comestibles, ya que ella no disponía de dinero, pero el dicente le pagaba todo lo necesario, incluidos gastos personales de su esposa... Que desde que abandonó, es decir, desde que se fue del piso, no entregó dinero a su esposa, pero ingresé 5.000'00 pesetas mensuales en el Banco Hispano Americano en una cuenta corriente mixta..., sabe que ella retiró alguna cantidad sin que sepa cuánto... Que le manifestó a su esposa que, puesto que sus padres querían tenerla con ellos, que se marcharan ella y los hijos del domicilio conyugal, ya que el dicente no quiere tener consigo a los niños, porque cree que no son hijos suyos" (fol. A 62 y A 63). Basa esta injuriosa afirmación en la endeble razón de que él estaba en Lérida y ella en Barcelona y podía salir allí con otros chicos y en que, después de haberse separado, se ha enterado que había ido con muchos y lo supo después. Una fotocopia de la diligencia de careo de ambos esposos en la que la actora manifiesta: "que nunca hubo ningún acuerdo para marcharse a vivir la declarante y los niños con sus padres y que su esposo abandonó el domicilio

conyugal", el esposo se confirma en la declaración anterior Por la primera se manifiesta que nunca le daba dinero y el - segundo reconoce que es cierto, pero que le pagaba todas las facturas y que como el primer mes le dió 9.000 pesetas para la comida y ya el día 15 se las había gastado todas, no volvió a dárselas por este motivo... Que cuando se marchó de casa el segundo, el día 23 de septiembre, se manifiesta, por la primera, que estaba la mujer de la limpieza y por el segundo se reconoce que estaba la mujer de la limpieza y el - padre de su mujer" (fol. A 61).

2) Tres fotocopias del Auto de medidas provisionales de separación n. 146/73, en el que se accede a la petición de la esposa, se le confían los hijos y se le señala una pensión alimenticia de 15.000 pesetas mensuales.

3) Ocho fotocopias correspondientes al acta de -- comparecencia ante el Tribunal Civil de fecha 5-VII-1973, - en la que el Letrado de D.V. manifiesta que la esposa procedió de forma taimada cuando con fecha 30 de septiembre - de 1972, concedió poderes para formular querrela por supuesto abandono de familia, cuando aún "tanto los padres de los esposos como sus respectivos Letrados- iniciaban conversaciones para reconciliar a los esposos o alcanzar un acuerdo de separación amistosa" (fol. A 73 y A 73 bis); que "al comprobar que la parte actora trataba de mantener indefinidamente su situación irregular y no le interesaba llegar a la separación amistosa, se produjo el cambio en la dirección - letrada del representado, al que se le aconsejó que inmediatamente se reintegrara al hogar conyugal y se pusiera al --

frente de la familia de la que todavía era jefe, puesto que la esposa no había solicitado el depósito judicial ni presentado demanda de separación... Entonces es cuando mi representado, al ir a su casa, comprobó que no entraba la llave y dedujo que le habían cambiado la cerradura. Llamó... y no le quisieron abrir. En uso de su perfecto derecho avisó a un cerrajero para que cambiara la cerradura a presencia de un Notario y como no encontró quien quisiera atender su requerimiento..., compareció ante la Comisaría de Policía, solicitando el amparo de la Autoridad gubernativa... El guardia de la Policía Armada que le acompañó pudo comprobar cómo la actora impedía violentamente a su marido entrar en casa... Con lo expuesto.. queda sobradamente justificada la pretensión de D. P.S.R. de recuperar la libre disposición del piso de su propiedad, puesto que no dejan a su hijo vivir en el mismo y esta fué la causa de que se lo dejaran ocupar a precario...que es totalmente imposible que mi representado entregue la cantidad que se reclama en concepto de alimentos, puesto que no tiene ingresos de ninguna clase... Que por la misma razón las "litis expensas" ... (fol. A 74 al A 76).

4) Pliegos de posiciones e interrogatorios a los litigantes y varios testigos en cuyas respuestas inciden en los mismos puntos de vista expuestos, siendo únicamente de notar, en las repreguntas dirigidas al testigo Dña. A.C. que cuando fue el demandado al domicilio conyugal, la esposa "le abrió la puerta pero no le dejó entrar" (fol. A 84, 7º), y en las respuestas de la actora "que no es cierto que cambiase la cerradura y lo único que hizo es poner el cerrojo por dentro --

con el fin de evitar que alguna noche viniera el marido con arma y matase a los niños" (fol. A 86, 7°). "Que es cierto - que volvió acompañado de un Policia Armada, de un Abogado y de un cerrajero, que le abrió la puerta teniendo un niño en brazos, que se opuso a que entrara su marido ya que no encontró que este fuera en forma correcta, pero sin violencia" (fol. A 87, 13°).

5) Incidente de oposición a la aplicación de medidas provisionales (fol. A 88, A 91) y su ampliación de prueba Sentencia nº23 de la Audiencia Provincial de Lérida, sobre este asunto, confirmando integramente las dictadas por el -- Juzgado de Instrucción nº2, con obligación del pago de pensión alimenticia, litis expensas, etc. (fol A 129, A 136).

6) Auto de juicio de faltas nº394/73 (fol. A 99 - A 106) promovido por el demandado D. V. por no abrirle la -- puerta del piso, que termina con Sentencia absolutoria de la esposa Dña. M. y entre los cuales obra una declaración del -- esposo en la que se dice lo siguiente: "Que es su intención entablar demanda de separación de su esposa M. y como hasta la fecha habían vivido desde septiembre pasado separados de mutuo acuerdo, ha ido al domicilio conyugal... para reintegrarse al mismo temporalmente, hasta tanto solicite las medidas provisionales de separación, y regularizar la situación y evitar una posible demanda de abandono de domicilio" (fol. A 104).

7) Sentencia nº32 de la Audiencia Provincial de Lérida sobre apelación civil nº30 de Sentencia del Juzgado de Instrucción nº1, denegatoria de desahucio a precario instado

por D. P. S. R. contra D. V. y Dña; M., en la que se confirma tal denegación, y en la que entre otras cosas, se dice:
"... desde que se produjo la separación entre los cónyuges y la autoridad judicial señaló a la esposa como domicilio el co
mún, el actor se ha propuesto como objetivo primordial, con -
relación a su nuera y nietos, desalojarlos del piso de su pro
piedad, por la única razón de que en él no vive su hijo, a
quien judicialmente se ha denegado tal pretensión en tres re
soluciones, actuando siempre, padre e hijo en connivencia pa-
ra el logro de la indicada finalidad perseguida, consecuencia
del resentimiento y animadversión que por razones familiares
y personales sienten hacia la esposa Sra. M.; con lo que la -
motivación última estriba pura y simplemente en hacer iluso-
rias las disposiciones que por parte del Juez competente se -
han decretado por preceptiva legal en cuanto a señalamiento -
de domicilio de la mujer e hijos...; única medida que al pre-
sente conserva vigencia, ya que en cuanto a las otras atañen-
tes al marido, éste siempre ha alegado estar en situación de
inopía para dejar de satisfacer alimentos ni abonar litis ex-
pensas a su esposa, tal como se dispuso oportunamente". (fol.
A 142 a A 151).

44.- Documental privada: Consta de varias certifica-
ciones y testimonios de buena conducta de la actora (fol. A
108 - 115), y movimiento de cuenta corriente del Banco H. Ame-
ricano (fol. A 117- A 119), en el que consta que la actora no
percibió más de 15.000 pesetas de septiembre a mayo (1972 -
1973).

45.- De todo lo expuesto se deduce lo siguiente:

1) Que D. V., arbitraria y despóticamente, después de quince días de instalarse el matrimonio en el hogar conyugal, se negó a dar dinero en metálico a su esposa, pegando él personalmente las facturas de gastos domésticos, y mientras la esposa y los hijos carecían de muchas cosas por esta acción, él gastaba el dinero caprichosamente, aún en crecidas cantidades adquiriendo una barca deportiva y otras cosas no necesarias. Este proceder intenta justificarlo diciendo que la esposa gastó 9.000 pesetas en quince días, cantidad que no juzgamos excesiva si se tienen en cuenta la condición social de los esposos y tratarse de los primeros días de uso de una vivienda en que siempre hacen falta detalles.

2) Que el día 23 de septiembre de 1972, después de haber inferido a la esposa sevicias físicas graves, D. V. se marchó del hogar conyugal sin dejar una peseta a la esposa y abandonando todo deber moral y económico con la esposa y los hijos, ya que únicamente ingresó cantidades exiguas y durante un breve tiempo en la cuenta corriente de ambos.

3) Que mientras que la esposa afirma y prueba que no existió acuerdo alguno de separación, el demandado afirma que acordaron una separación de ocho días, gestionando después sus padres y los abogados de éstos una conciliación que no se realizó, lo cual no prueba si la eximiría por estar fuera de la patria potestad de su obligación de convivencia y menos le relevaría de sus obligaciones de esposo y padre.

4) Que puesto su caso en manos de su actual Letrado, en mayo de 1973, éste ve tan irregular su situación que, con un interés y pundonor encomiables, le aconseja que proce

da inmediatamente, para evitar la demanda o querrela de abandono, yendo al hogar conyugal, del que no le abren la puerta, llevando a un Notario que levante acta del hecho, que con aquella urgencia no lo consigue, y presentándose al final con un cerrajero (porque la puerta se cerraba por dentro), el amparo de la Autoridad que manda un Policía y la del mismo Abogado que se presta a acompañar a su cliente.

5) Que D. V., pretendió integrarse al hogar conyugal, no para reasumir sus deberes de esposo y padre, sino como él mismo declara (fol. A 104) "para reintegrarse al mismo temporalmente hasta tanto solicita medidas provisionales de separación, regularizar su situación y evitar una posible demanda de abandono de domicilio". Con estas palabras el demandado, además de expresar la mala fe con que procede, confirma implícitamente el abandono malicioso, pues de no darse éste, no tendría por qué tener 'que regularizar su situación', ni tener una posible demanda de abandono de domicilio.

6) Que Dña. M., que como se ha dicho y probado, recibió sevicias graves de su esposo, el día que marchó del domicilio y se quedó con dos hijos menores de en año sin una peseta, no vió a su esposo desde septiembre hasta mayo porque no fué a visitar a sus hijos, ni les dió ninguna ayuda; que por temor a una agresión había puesto cerrojo por dentro de la puerta del piso sin cambiar la cerradura (fol. A 87, 7²); que no había recibido gestión previa para una conciliación amistosa y temió razonablemente la admisión del esposo en la casa y no accedió a que entrara, sin hacer, para impedirlo, violencia alguna, "porque no encontró que ésto fuera una forma correcta" (fol. A 87-13²), y como veremos declara un testigo presencial

y tan poco sospechoso que es presentado por el demandado, el cerrajero D. M.F.G., "porque les había abandonado y como tenía permiso de armas, tenía miedo de que entrara e hiciera algo" (fol. D 18, 18^a).

7) Que hasta la fecha el demandado continua en su actitud de abandono total de sus deberes de esposo y padre con desprecio total de las obligaciones que en este orden se le impusieron en el Auto de Medidas provisionales de separación, alegando no trabajar ni tener ingreso alguno, lo cual fue desechado en la Sentencia de la Audiencia Provincial, denegando su apelación al Auto judicial de las mismas, y contradice en su declaración ante este Tribunal Eclesiástico en que afirma: "... por suerte o por desgracia no he pasado ni un sólo día sin trabajar" (fol. A 11v., 14^a).

8) Que la malicia del abandono se ha agudizado hasta el extremo de provocar tres resoluciones judiciales denegando el desahucio de la esposa y los hijos del piso propiedad del padre del esposo D. P.S.R., actuando, según dice la Sentencia n. 2 de 29 de enero de 1975 de esta Audiencia Provincial, "siempre, padre e hijo en connivencia, para el logro de la indicada finalidad perseguida, consecuencia del resentimiento y animadversión que por razones familiares y personales siente hacia la esposa Sra. M." (fol. A 149).

46.- Dejan pues tanto, la documental como la testifical, plenamente probado el abandono malicioso del hogar conyugal por parte de D. V. y con circunstancias que agravan y agudizan sensiblemente la importancia de esta causa de separación canónica.

47.- ODIO IMPLACABLE.- Las sevicias y el abandono - malicioso implican siempre una aversión, resentimiento u odio del cónyuge que las infiere hacia el otro. Es evidente que por lo que llevamos expuesto, éste ha existido en el matrimonio - M. - V. Pero no se trata de esto. Para ser el odio motivo especial de separación es necesario de que sea implacable y se ha lle revestido de las cualidades expuestas en los fundamentos de Derecho. La actora trata de probar la existencia del mismo por los mismos elementos de prueba que ha utilizado en las -- causas precedentes. Veamos su resultado.

48.- a) Confesión indecisoria del demandado. D. V., no sólo afirma no tener odio alguno a la esposa y a los hijos, sino que afirma desearles lo mejor: "En el momento de la boda, no existía aversión ni aborrecimiento a mi esposa, ahora bien, en aquellos tiempos habíamos tenido muchas diferencias entre nosotros y me daba miedo el casarme por el temor de que nos - faltara la unión necesaria en el matrimonio... Yo no tengo odio a mi esposa, pero reconozco que ella tiene una forma de ser y yo otra muy distinta, lo cual hace que sólo el recordar la me haga pasar un mal rato" (fol. A 10v, 9^a). "Yo no he intentado perjudicar nunca a mi esposa ni a mis hijos, y a una y a otros les deseo lo mejor" (fol. A 13v., 23^a).

49.- b y c) Las pruebas testifical y documental no tienen incidencia especial en el odio implacable y las alusiones que se hacen a la animadversión quedan envueltas en las - causas ya probadas de sevicias y abandono.

50.- Por ello consideramos deficiente la prueba so
bre esta figura como motivo de separación canónica.

51.- B) Prueba del demandado: Consta únicamente de
a) testifical y b) documental).

SEVICIAS.- a) Prueba testifical, la constituyen las
deposiciones de los padres y el hermano del demandado, la mu
jer de limpieza y del cerrajero D. M.F.C..

1) D. P.S.R., padre del demandado, tras declarar -
que los esposos disfrutaban un piso de su propiedad, pagaba
él los recibos de luz, gas, teléfono, etc., pagó los gastos
ocasionados por el nacimiento de los niños y daba al esposo
un sueldo de 18.000 pesetas, diciendo éste que ya tenía suff
ciente; manifiesta: "Yo no presencié nunca escenas de crisis
en el trato familiar de mi hijo y su esposa M., ahora bien,
mi esposa, en algunas ocasiones, se me quejaba con amargura
de que la citada M. no se sometía a la autoridad de su mari-
do...; preocupada, algunas veces me decía: "Yo no sé qué es
lo que puede querer esta chica" (fol. D. 6v. 9^a). "Tengo en-
tendido que M. tiene un carácter fácilmente irascible y con
ello ocasionaba frecuentes disgustos entre ellos" (fol. D 6v
10^a): "Yo, hasta que se realizaron los primeros trámites de
separación no oí ninguna queja de M. contra su esposo, enton-
ces sí, oí varias quejas y entre ellas, de que mi hijo hubie
ra golpeado salvajemente a ella y a sus hijos. Pero sincera-
mente, yo conozco bien a mi hijo y estoy convencida de que -
es incapaz de hacer una cosa así,... lo pregunté a mi hijo -
y él me contestó que no, que únicamente alguna vez, ella ha-
bía levantado la mano para pegarle y él se la había cogido y

sujetado" (fol. D 6v., 11²).

2) Dña. N.M.O., madre del demandado, despues de declarar lo mismo que su esposo respecto al piso, pagos y sueldo del esposo, dice: "Entre los esposos hubo frecuentes discusiones, a mí me parece que si M. hubiera cedido, como acostumbramos las mujeres, no hubiera tenido estas escenas, porque, al fin, lo que pasaba entre ellos eran cosas de poca importancia" (fol. D 10, 10²). "Sólo en una ocasión M. me llamó diciéndome que mi hijo le había pegado, yo fuí enseguida a casa y no ví huella alguna de que le hubiera pegado y pregunté que por qué había sido aquello... y ella me contestó que V. le dijo que se enfadaba porque le decía que le engañaba" (fol. D. 10, 11²). Respecto a no dejarla salir de casa, manifiesta: "A mi hijo, yo le ví celoso de ella, algunas veces, y no quería que saliera de casa, incluso para ir a ver a los niños en la clínica. Yo recuerdo que entonces, le dije yo a V., que por qué no le dejaba ir, pues yo bien iba sola a ver a los nietos, a lo que él me contestó, "tu ya eres vieja " (fol. D. 9v. 9²).

3) D. J.S.M., hermano del demandado, afirma: "Efectivamente, las discusiones entre los esposos eran frecuentes; la causa de ello yo creo que, en gran parte, era porque mi hermano, de soltero le había dado demasiada importancia, y al cambiar el plan de trato una vez casados, a ella le costaba el someterse" (fol. D 15, 10). "A mí, me da la impresión de que mi cuñada M., debido a su carácter y educación, es un poco activa e independiente y le costaba aceptar la autoridad de su marido" (fol. D 15, 9²). Respecto a las sevicias físicas, dice: "Varias veces, me consta que M. llamó a mi madre y se le quejó de su esposo, mi hermano, que le había golpeado; ahora

bien, yo conozco a mi hermano y no puedo creer que llegara a hacer una cosa así..." (fol. D 15v. 11^º).

4) Dña. P.A.S. y D. M.F.G., no declaran nada sobre este punto de sevicia.

52.- Si resumimos la prueba testifical expuesta, - salta a la vista su debilidad y cómo no contrarresta lo más mínimo la de la parte actora; porque el hecho del piso y los pagos que realizan, pone de manifiesto la generosidad de los padres del esposo, pero no excluye el que ésta al percibir -- el sueldo lo usara en sus caprichos, abandonando al olvido - las necesidades de la casa; el enclaustramiento de la esposa en casa por los celos del demandado, resulta confirmado en - la declaración de su madre (fol. D 9v. 9^º), y la existencia - de sevicias de la que todos tienen conocimiento es muy pe-- queño al mero juicio interno de los testigos frente a la rea- lidad de varios testigos que las presencian o que constatan hematomas, señales de golpes y heridas producidas.

53.- Prueba documental: Consta de testimonio lite-- ral en relación con los Autos 1461/73 del Juzgado de Instru-- cción n^º. 2 con los siguientes documentos: a) Lista de testi-- gos e interrogatorios de la parte actora, en lo que no hay na-- da que haga referencia al caso. b) Acta del juicio verbal co-- rrespondiente al examen de dichos testigos en respuesta a pre-- guntas formuladas en las que Dña. A.C., se ratifica en lo e-- sencial de lo declarado y expuesto en la prueba de la actora - respecto a sevicias del demandado a la actora, aunque con pe-- queñas diferencias provocadas por la habilidad de las repre--

guntas que en el fondo modifican sustancialmente lo que se ha dicho que declaró. c) Respuesta a preguntas y repreguntas formuladas a Dña. T.G.B. y D. J.V.S., en las que se ratifican en lo declarado en la prueba de la actora ya expuesta, diciendo que las heridas, golpes, etc. que vieron a la esposa, saben que se lo produjo el marido, porque aquella se lo dijo (fol. D 22-D 26); y contestaciones de la actora de la 1ª a la 15ª, en dicho expediente y que en lo referente a las sevicias y abandono ya hemos razonado. d) Certificado del Banco Hispano Americano en la que -- constan varias operaciones de ingresos y extracciones hechos por D. V. y una extracción realizada por Dña. M., de 15.000 pesetas, el día 24 de abril de 1973, de la cual se hizo constancia en la documental de la actora.

54.- Por tanto tampoco la prueba documental debilita ni rechaza la prueba de existencia de sevicias graves realizadas por la actora.

55.- ABANDONO MALICIOSO: a) Prueba testifical.- Coinciden todos en admitir que el demandado se marchó del hogar. Existe respecto a hechos posteriores una oposición plena entre lo declarado por los padres de la actora y los padres del demandado. Así los primeros afirman que el 23 de septiembre de 1972, al abandonar D. V. el domicilio conyugal el padre de M. llamó por teléfono al de V. "Sí, ciertamente, la tarde de aquel sábado me puse en contacto telefónico con el padre de mi yerno..., pero él me contestó que si quería algo que buscase un abogado, y colgó el teléfono" (fol. A 24, 22ª). Por su parte, los padres de V. afirman que el que llamó por teléfono --

fue el padre de V., y aunque primero puso un período de separación de ocho días, que no hace constar que el Sr. padre de M. aceptara, después de estos ocho días volvió a llamar por teléfono pero no aceptó que reanudaran la vida conyugal:

"... los padres nos pusimos en contacto y creímos que aquella situación no podía continuar; yo propuse que cada uno de los esposos permanecieran ocho días en casa de sus respectivos padres, a ver si se calmaban los ánimos, y así se hizo, al menos por parte de mi hijo" (fol. D 7, 13^a). "Transcurridos aquellos ocho días, fui yo el que llamé al padre de M., no él el que me llamó a mí, le dije si llevábamos de nuevo a los chicos a su piso para que reanudaran su vida matrimonial, a lo que él me contestó que de ninguna manera, yo le insistí diciéndole que lamentaba que aquello se terminara así, a lo que él contestó que no había modo de hacer otra cosa" (fol. D 7, 14^a). Con algunas variaciones accidentales, narran los hechos la madre del demandado y los testigos Dña. P.A. y D. J.S. (fol. D 10v., 13^a y 14^a; D 13, 15^a y D 15v. 13^a y 14^a).

56.- De todo lo cual deducimos: a) Que D. V. se marchó del hogar conyugal el 22 de septiembre de 1972 y no regresó ni realizó gestión alguna con su esposa para reorganizar el hogar deshaciéndose de todas las obligaciones morales, y según se probó al tratar de las sevicias, también de las económicas, pues el ingresar 15.000 pesetas en siete meses en la cuenta corriente, es más que un apoyo una burla. b) Que los padres de los litigantes, sin que nos aclaren por iniciativa de quién, tuvieron una o varias llamadas telefónicas, para tratar de arreglar la actuación del matrimonio, que se-

gún los testigos de la actora se cortaron el primer día por-- que los padres del demandado dijeron "que si querían algo que fueran a su abogado" (fol. A 24, 22^a), y según los testigos - del demandado a los ocho días, porque los padres de M. respondieron "que no había nada que hacer" (fol. D 7, 14^a). Esta gestión inadecuada, porque un problema tan serio y tan profundo no es para solucionarlo con unas llamadas telefónicas, externa a la actitud de los esposos que por estar fuera de la patria potestad, lo que hicieron los padres no cambiaba los actos -- puestos por ellos, y exigua porque como máximo a los ocho -- días estaba liquidado el intento conciliatorio, no elimina la responsabilidad de abandono malicioso de un cónyuge que de -- una manera tan pertinaz se niega al cumplimiento de sus obligaciones, aún después de varias comunicaciones formuladas en las Sentencias judiciales de cuantas acciones o recursos ha -- promovido para librarse de ellas.

57.- Prueba documental: Reproduce algunas partes de la documental de la actora, sin que aporte nada especial a favor del demandado, por el contrario, se confirma todo lo hasta ahora demostrado.

58.- ODIO IMPLACABLE.- No hay nada en la prueba del demandado que incida sobre esta causa de separación como figura distinta de la aversión que siempre implican las sevicias y el abandono.

59.- II - RECONVENCION.- Es base de ella la imputación de sevicias y abandono malicioso, puestos por parte de -

la esposa reconvenida, que se fijan como base del Dubio en lo que afecta a supuestas causas de separación en favor del esposo reconveniente. Examinamos pues lo que sobre ellas se dice en las pruebas de ambas partes.

60.- Prueba del demandado-reconveniente. A) SEVICIAS: Las centra en dos actitudes de la esposa: a) Abandono de los quehaceres doméstico hasta el extremo de observarse gran desorden en el piso y tener que hacerse habitualmente el marido la comida y la cena, y b) falta de acatamiento de la autoridad del marido manifestada especialmente en su matriculación, en el 5º curso de Derecho con el fin de terminar dicha carrera.

61.- Prueba textifical: 1) Sobre el abandono de los quehaceres domésticos: el padre de V. declara a este respecto: "... Lo que ocurrió fue que la esposa del hijo tenía absorción por el cuidado de los dos hijos gemelos y hacía que no llegara a otras ocupaciones primordiales de la casa hasta el extremo de que el esposo muy frecuentemente tenía que prepararse él mismo la comida y la cena..." (fol. D 7, 12º). No se dice por ningún otro nada sobre este punto. 2) Sobre la falta de acatamiento por la esposa reconvenida por la autoridad del esposo, afirma el mismo testigo: "Yo no presencié nunca ninguna escena de crisis en el trato familiar de mi hijo y su esposa M., ahora bien, mi esposa, en algunas ocasiones, se me quejaba con amargura: de que la citada M. no se sometía fácilmente a la autoridad de su marido y que se mostraba un tanto altiva e independiente de él..." (fol. D 6v. 10º). "Sí, el indicante que creo yo pudo tener más relieve entre los esposos, lo oca-

ionó el que M. se matriculara, contra la voluntad de su espo
, en septiembre de 1972, para seguir los estudios de Derecho
como alumna oficial...; el problema de administración y orden
de la casa había de agravarse intensamente y creo normal que
l, de momento al menos, se opusiera a que su esposa diera es
paso" (fol. D 7 12º). Dña. N.M.O.: "Respecto a si M. es al
iva e independiente y si le costaba acatar la autoridad del
rido, algo de ésto demostró al negarse a su deseo de que no
matriculara en la Universidad como alumna oficial, porque
presencia era necesaria en casa" (fol. D 9v., 9º). "Entre
es esposos hubo frecuentes discusiones, a mí me parece que
M. hubiera cedido, como acostumbramos a hacer las mujeres,
hubieran tenido estas escenas, porque al fin, lo que pasab
entre ellos eran cosas de poca importancia" (fol. D 10,
º). "... el incidente de más importancia que tuvieron estos
posos, fué cuando M., en septiembre de 1972, se matriculó,
ontra la voluntad de su marido, para seguir los estudios de
recho como alumna oficial...; M. me dijo que V. estaba muy
afadado porque se había matriculado como alumna oficial de
Universidad, yo le dije: "pues si tu marido no quiere que
hagas, no lo hagas", a lo que ella me contestó: "Mis pa--
res y yo estamos muy entusiasmados con que yo termine la ca--
tera y quiero terminarla, ellos me han pagado la matricula y
tienen el dinero para tirarlo" (fol. D 10, 12º). Y J.S.M.
ermano del reconveniente: "Efectivamente, las discusiones -
tre los esposos eran frecuentes; la causa de ello yo creo -
ie, en gran parte, era porque mi hermano, de soltero, le ha--
a dado mucha importancia, y al cambiar el plan de trato, una

vez casados, a ella le costaba someterse"(fol. D 15, 10°). "E incidente que parece que colmó los roces y dificultades en el matrimonio, fue que M. se matriculara como alumna oficial de la Facultad de Derecho de Lérida, contra la voluntad del esposo. No sé cómo ocurrió, pero a mi parecer, más que el incidente grave que rompiera la unidad matrimonial, vino a ser como la última gota que colmó el vaso de lo que entre ellos venía ocurriendo" (fol. D 15v, 12°).

62.- En el razonamiento de la prueba veremos la luz que nos da principalmente esta última declaración para esclarecer esta imputación de sevicias.

63.- Prueba documental: Presenta los mismos documentos de la prueba del demandado en la causa principal. En ella apreciamos lo siguiente: 1) Acta del juicio verbal de los Autos 146/73 del Juzgado nº2 de Lérida, correspondiente al examen de la testigo Dña. A.C.G. mujer de limpieza de los litigantes: "Que es cierto que Dña. M. ha sido una esposa ejemplar en todos los órdenes., cuidándose de la casa con diligencia... (fol. D 25, 8°). "Que no es cierto que Dña. M. a pesar de tener dos hijos gemelos, vivía entregada a sus estudios y no prestaba atención al marido, hasta el extremo de ser éste quien tenía que hacerse la comida" (fol. D 25, 8°Rep.). "Que es cierto que M. ha soportado con admirable resignación el inhumano --trato de que le ha hecho objeto su marido" (fol. D 25, 9°). - "Que Dña. M. el carácter no lo tenía malo, más bien buen carácter"(fol. D 25, 9°Rep). 2) Posiciones del pliego presen-

tado por el Procurador del Sr. V. y contestaciones dadas por Dña. M. en los citados Autos: "Que cuando se matriculó de Derecho tenían los niños ocho meses y medio, atendiendo los deberes de esposa y madre y si verificó la matrícula en dichos estudios fue porque su marido no le daba dinero" (fol. D, 26 v., 4º). No se dice más referente a sevicias en la prueba documental.

64.- ABANDONO MALICIOSO.- Se basa la imputación en que al presentarse D. V. en el hogar conyugal en mayo de 1.973, la esposa reconvenida no le permitió la entrada en el mismo. Presenta el reconveniente las mismas pruebas: a) testifical y b) documental.

65.- a) Prueba testifical: El padre de V.: "Sí, es cierto, la esposa impidió la entrada de mi hijo en el piso, no cerrando la puerta por dentro, pues mi hijo tenía llave, sino cambiando la cerradura" (fol. D 7, 18º). Dña. N.M.O.: "Sí, es cierto, la esposa impidió al marido reintegrarse a su casa, cerrando la puerta del piso y además lo insultó en la escalera y otras lindezas...delante de todos" (fol. 10,18) Dn.. M.F.G. testigo muy calificado, por estar allí como cerrajero, dice: "Sí, yo estaba allí cuando el Sr. V. llamó a la puerta del piso, la esposa abrió, pero no lo dejó entrar, diciendo que les había abandonado, y como tenía permiso de armas, tenía miedo de que entrara e hiciera algo" (fol. D 18,18). "Cuando el marido solicitó el auxilio de un Policia, del Abogado y mío, para entrar en casa, la esposa se negó a dejarle

entrar, no de forma airada y violenta, sino del modo que se ha dicho; el Sr. V. entonces, apoyó el pié en la puerta para que su esposa no pudiera cerrarla, pero el Policía dijo que por la fuerza no podía obligarla" (fol. D 18v., 19°).

66.- b) Prueba documental: 1) Acta del juicio verbal, obrante en los Autos 146/73, correspondiente al examen de Dña. A.C.G. "que es cierto que desde finales del año pasado (1972), la única vez que ha vuelto a ver al Sr. V. fue a primeros de mayo último (1973), cuando se personó en casa -- acompañado de varios señores, uno de ellos Policía Armada" - (fol. D.25, 7°). "Que sólo le vió cuando fue con esos señores (no antes a él solo). Que ignora si el Sr. V. dispone de llave para entrar en el piso y cambiaron la cerradura o cerraron la puerta por dentro para que no pudiera entrar. Que (cuando acudió acompañado de otras personas) le abrió la puerta pero no le dejó entrar"(fol. D 25, 7°Rep.).

2) Acta del juicio verbal, obrante en los autos 146/73, correspondiente al examen de Dña. N.G.B.: "que no sabe si le negó la entrada M. a su esposo; estando en el portal de la casa vió que llegaban un cerrajero, un Policía y un señor que supone era un abogado que querían entrar en el domicilio de la Sra. M.; que la declarante conocía al cerrajero y le dijo que se estaba jugando el pellejo ya que no podía abrir la puerta puesto que era un allanamiento de morada, contestándole el cerrajero que el Sr. V. sabía bien lo que hacía y que además le dijo que cómo iba a mantener los hijos que creía que no eran suyos" (fol. D 26, 10 Rep.).

3) Posiciones del pliego presentado por el Procurador del Sr. V. y contestaciones dadas por la Sra. M. al absolver dichas posiciones, en los mencionados Autos 146/73 del Juzgado de 1ª Instancia nº2 de Lérida: "A la 4ºdijo;"Que cuando se matriculó en Derecho tenían los niños ocho meses y medio, atendiendo los deberes de esposa y madre, y si verificó la matrícula en dichos estudios fue porque su marido no le daba dinero. A la 7ºdijo: Que no es cierto que cambiase la cerradura y lo único que hizo es poner un cerrojo por dentro con el fin de evitar que alguna noche viniera el marido con armas y matara a los niños. A la 12ºdijo: Que es cierto que cuando su esposo intentó y no pudo entrar en su piso con la llave que tenía, hizo sonar el timbre y al comprobar desde el interior de la mirilla de quién se trataba, la confesante no quiso abrir la puerta. A la 13ºdijo: Que es cierto que volvió acompañado de un Policía Armada, de un abogado y de un cerrajero, que le abrió la puerta teniéndolo un niño en brazos y que se opuso a que entrara su marido ya que no encontró que ésta fuera una forma correcta, pero sin violencia. A la 14ºdijo: Que es cierto, pero que no es normal cómo volvió a su casa siendo la violencia por parte de su marido porque éste le dió un empujón (fol. D 26 y D 27).

67.- Prueba de la actora reconvenida, SEVICIAS. Utiliza: a) La confesión en juicio del demandado reconveniente, b) Prueba testifical y c) Documental.

a) Confesión en juicio del demandado reconveniente. Distinguiremos también entre el abandono de los cuidados domés

ticos por parte de la reconvenida y su falta de acatamiento a la autoridad marital: Respecto a lo 1º, dice el Sr. V. "Ordinariamente, la comida tanto a mediodía como por la noche, me la tuve que hacer yo. En la limpieza de la ropa y del piso, no tengo nada que decir.- Sí, yo tenía que hacer las comidas, me las tenía que hacer forzosamente en la cocina. - Los caprichos míos en la comida, si alguna vez los tenía, - me los tenía que hacer yo, y el presupuesto familiar... estaba plenamente cubierto, porque mi esposa podía pedir cuanto quisiera al economato o supermercado" (fol. A 13, 20º e, f, g,). Respecto a lo 2º, manifiesta: Sí, es cierto, yo siempre dije a mi esposa que la carrera la terminaría cuando -- ella quisiera. -Yo no me opuse a que mi esposa terminara -- los estudios, lo único que no quería es que se matriculara oficial, porque los quehaceres de la casa y sobre todo el cuidado de los niños, principalmente la circunstancia de ser prematuros, exigía que M. estuviera en casa...-Mi mujer no acató la orden mía; por lo menos un mes antes de separados se matriculó de 5ºCurso en el Estudio General de Lérida... Yo vi que el plan de M. era dejar a los hijos con la mujer de la limpieza y ella irse a clase, y yo creo que los niños no estaban para que hiciera eso... Yo esto no llegué a verlo nunca, porque cuando empezó el Curso, yo no estaba en casa" (fol. A 13 y A 13v. 21ºa, b, c, d, e,).

68.- b) Prueba testifical: 1) Respecto al abando no de los cuidados domésticos: Dña. A.C. mujer de limpieza en el hogar conyugal, dice: "Para mí, Dña. M. ha sido una -

esposa ejemplar en todos los órdenes.- Se desvivía por hacer la vida agradable a su marido, le preparaba sus platos favoritos y tenía la comida y la cena a punto, cuando yo me marchaba de casa; incluso muchos días le servía la cena en la cama.- Los quehaceres de la casa los hacíamos las dos juntas, y se hallaba siempre en perfectas condiciones de limpieza y orden. La Sra. M. ha cuidado y cuida de los niños con todo cariño y solicitud como corresponde a una madre" (fol. A 21, 11^a, a, b, c, y d). "Nunca he visto al Sr. V. entrar en la cocina, ni que se hiciera él mismo la comida" (fol. A 21v. 13^a). El padre de M., afirma: "Mi hija se ha preocupado siempre de los quehaceres de la casa; al piso lo tiene perfectamente limpio, a mi juicio, casi con exceso, muy ordenada la vivienda y ha atendido al esposo y a los hijos de modo ejemplar" (fol. A 24, 21^a). La madre de M., declara: "Mi hija se ha preocupado en todo momento de los quehaceres domésticos y tenía la vivienda en orden y limpieza ejemplares, cuidaba perfectamente al esposo y a los hijos, en una palabra, como ama de casa, se desenvolvía mucho mejor de lo que yo esperaba" (fol. 27v. 21^a).

2) Respecto a la falta de acatamiento de la autoridad marital, no se dice nada específico en la prueba testimonial, aunque indirectamente inciden en ello algunas frases incluidas en la prueba anterior: "Se desvivía por hacer la vida agradable al marido..." (fol. A 21, 11^a). Respecto a haberse matriculado en la Facultad de Derecho, se admite directa o indirectamente por todos los testigos que tocan este punto aunque no hacen referencia a que lo hiciera contra la voluntad del esposo (fol. A 29, 12^a; A 23v., 15^a).

69.- c) Prueba documental. 1) Diligencia previas - n. 237/73 del Juzgado de 1ª Instancia, n. 2. sobre querrela de abandono, el querrellado D. V., declara: "... que es cierto que el día 23 de septiembre del año pasado se discutió -- con su esposa a causa de que ella quería seguir estudiando - Derecho de modo oficial, a lo cual el dicente se oponía, pero que le permitía que lo hiciera libre. Si el motivo era só lo porque teniendo niños que cuidar no era posible que ella estuviera ausente de casa todas las tardes. Que además el dicente siempre tuvo que hacerse las comidas personalmente, durante todo el año" (fol. A 62). 2) Autos de medidas provisionales de separación 146/73 del Juzgado de Instrucción y 1ª Instancia n. 2. de Lérida, declaración de Dña. M.: "Que cuando se matriculó de Derecho tenían los niños ocho meses y medio, atendiendo los deberes de esposa y madre y si verificó la matrícula en dichos estudios fué porque el marido no le daba dinero" (fol. A 86, 4ª). No hay más en la prueba documental que incida específicamente sobre este punto.

70.- ABANDONO MALICIOSO: Nos remitimos tanto en la testifical como en la documental a cuanto se dijo sobre este punto en la prueba de la actora sobre el abandono malicioso del esposo en el que hubimos de incidir intensamente sobre - el hecho en que el esposo reconveniente pretende fundamentar que hubo abandono malicioso por parte de la esposa.

71.- Resumiendo y razonando la prueba realizada en la reconvencción resulta: a) Respecto a las sevicias por abandono de los cuidados del hogar, no se prueban por el demanda

do reconveniente, ya que tan solo su padre hace referencia a ellas; por el contrario, la actora reconvenida prueba ampliamente que atendió con solicitud y diligencia a su esposo, a los hijos y a la limpieza y aseo del hogar (fol. A 21, 11²; A 21, 13²; A 14, 21², A 27, 21²). b) Respecto a las sevicias por falta de acatamiento a la autoridad marital, debemos distinguir entre uso y abuso de dicha autoridad, y en el transcurso de la prueba hemos visto el abuso que el reconveniente hacía de ella. Abusó el Sr. V. de su autoridad marital, cuando por haber gastado la esposa 9.000 pesetas en los quince días primeros de la vida conyugal, le privó tajantemente de toda cantidad en metálico, hasta el extremo de no saber si su esposa tenía una peseta cuando se marchó de casa (fol. A 11v. 16²), y mientras él gastaba el dinero arbitrariamente, la esposa estaba agobiada por necesitarlo para atenciones y detalles de la casa; abusó de su autoridad, cuando, según propia confesión, le privó de salir de casa (fol. A 12, 17², etc.) hasta el extremo de que, según declara la propia madre del esposo reconveniente, no le permitía ir a la clínica cuando sus hijos prematuros estaban en la incubadora (fol. D 9v., 9²). El no someterse a estos abusos, no puede decirse que sea falta de acatamiento a la autoridad marital. En lo referente a matricularse de 5² de Derecho en el Estudio General de Lérida, debe tenerse en cuenta que ya estaba muy deteriorada la vida conyugal, como dicen D. J.S.M., ello fué lo que "colmó los roces y dificultades del matrimonio" (fol. D 15, 12²), y efectivamente, poco después se producía la separación de hecho; no es de extrañar, por tanto que ante esta perspectiva de la esposa tratara de preveer para la subsistencia propia y la de

sus hijos, para lo cual era indicado que terminara la carrera; por otra parte, según manifiesta el reconveniente, el motivo de su oposición a que lo hiciera, era para que no quedara desatendida la casa mientras asistía a las clases (fol. A 13, 21^a, a, b, c.), y según confiesa también él mismo, - cuando esto se realizó él ya se había marchado (fol. A 13, 21^a, e). c) Respecto al abandono malicioso, se prueba que V. volvió al hogar, primero él sólo y después con su abogado, un policía y un cerrajero, pero la esposa en la primera ocasión le vió por la mirilla pero no quiso abrirle la puerta - que tenía cerrada por dentro; en la segunda, abrió la puerta pero no le dejó entrar, dando entonces la razón, según declara el cerrajero, testigo del reconveniente: "... que les había abandonado y como tenía permiso de armas, tenía miedo de que entrara e hiciera algo" (fol. D 18, 18^a), y después ante el Tribunal: "porque no encontró que ésta fuera una forma correcta..." (fol. D 26, 12^a y 13^a). Si tenemos en cuenta que el día 23 de septiembre de 1972, por la mañana, el reconveniente propinó a su esposa graves sevicias de obra, y que en la tarde de aquel mismo día se marchó del hogar, que pasó -- cerca de siete meses sin ir a ver a sus hijos menores de un año, ni prestar ningún apoyo moral ni a ellos ni a la esposa, e insignificante en lo económico, mientras él vivía en una casa de la holgura de todos conocida en Lérida de sus padres; no hay duda que volver sin la más pequeña acción previa de conciliación, no es modo apropiarlo de hacerlo, y daba -- margen para presumir las intenciones que luego confesó ante el Juzgado de Instrucción n.º. 2, el Sr. V. (fol. A 104), y si a ello, principalmente a las violencias inferidas ante--

riormente, añadimos que el reconveniente tenía permiso de armas, cosa que no contradice al ser alegado por la esposa, ninguno de los presentes, no hay duda de que no estaba obligada a admitirle en casa, aún dada la circunstancia de ser ésta -- propiedad de sus padres, ni puede por lo tanto acusársele de abandono malicioso. (León del Amo, "Revista de Derecho Canónico" (12-1972) pág. 1127-1131).

72.- Por todo lo expresado en este resumen y razonamiento, consideramos que no queda probada en estos autos la existencia de sevicias ni de abandono objeto de la reconvención del demandado.

73.- INCIDENTE DE ATENTADO.-

Así mismo, examinado el escrito de la actora reconvenida de 10 de septiembre de 1875, en el que propone incidente de atentado contra nuestras Providencias de fechas 25 de marzo del mismo año, por admitirse en ellas íntegramente las alegaciones del demandado reconveniente, que a criterio suyo varía la litis-pendencia, puesto por las dichas alegaciones insertan el capítulo de Odio, que no fué establecido en la 1)ª parte del Dubio, referida a la reconvención, debemos fallar negativamente a lo solicitado, pues como se ha hecho constar varias veces en la presente Sentencia, las sevicias y el abandono entrañan de por sí cierto odio de quien las infiere, y bajo este aspecto y no como motivo especial de separación llamado "odio implacable" conceptuamos que es expresado en las alegaciones del reconveniente. Por todo ello y en atención a lo prevenido en los cánones 1854 y siguientes, consideramos que "in casu"

no se cometió atentado alguno.

74.- Por todo lo cual, el infrascrito Provisor del Obispado, visto lo dictaminado por el Rdo. Sr. Fiscal Sustituto, invocado el Santísimo Nombre de Nuestro Señor Jesucristo, sin otra mira que Dios y la verdad, vistas las prescripciones de los cánones 1128 y 1131 del Código de Derecho canónico, -- declaramos que procede contestar al Dubio formulado en el presente pleito, afirmativamente a la 1ª parte, en cuanto a la primera y segunda causa, negativamente a la tercera, y negativamente a toda la 11ª parte, y, en su virtud, FALLAMOS:

1ª.- Que procede conceder y por la presente concedemos a Dña. M., la separación temporal, tal como especifica el canon 1131, de su esposo D. V., por sevicias graves.

2ª Que procede conceder y por la presente concedemos a Dña. M., la separación temporal, tal como especifica el canon 1131, de su esposo D. V., por abandono malicioso.

3ª.- Que no procede conceder a Dña. M. la separación temporal, tal como especifica el canon 1131, de su esposo V., por odio implacable.

4ª.- Que no procede conceder a D. V., la separación temporal, tal como especifica el canon 1131, de su esposa Dña. M., por sevicias graves.

5ª.- Que no procede conceder a D. V., la separación temporal, tal como especifica el canon 1131, de su esposa Dña. M., por abandono malicioso.

6ª.- Que se confía la custodia y educación de los hijos del matrimonio, P. y A., a su madre y actora reconvenida Dña. M., ateniéndose a lo que determine el Juez Civil en -

cuanto a la alimentación, etc.

7º.- Mandamos que cada una de las partes sufrague - los honorarios de sus respectivos Procuradores y Abogados. Las demás costas judiciales causadas en la presente instancia, serán abonadas, a partes iguales, por uno y otro pleiteante.

Así por esta Sentencia, definitivamente juzgando,-- lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en Lérida a quince de - junio de mil novecientos setenta y seis.

Firmado y rubricado: Francisco Abad.

De orden de Su Sría. Ilma.

Fdo. y rbdto.: José Farré.